



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0005/2013

7.1.2013

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)
(COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Ponente: Marian Harkin

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en cursiva negrita. La utilización de la cursiva fina constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en negrita. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	62
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE EL FUNDAMENTO JURÍDICO	65
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL	72
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS	89
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO	123
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL.....	131
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO.....	152
PROCEDIMIENTO	164

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)
(COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0608),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 175, 42 y 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0319/2011),
 - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vistos los dictámenes motivados presentados, en el marco del Protocolo (nº 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, por el Riksdag del Reino de Suecia, el Senado y la Cámara de Representantes del Reino de los Países Bajos y el Senado de la República de Polonia, en los que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Visto del dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 23 de febrero de 2012¹,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 3 de mayo de 2012²,
 - Vistos los artículos 55 y 37 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, y las opiniones de la Comisión de Comercio Internacional, de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Control Presupuestario, de la Comisión de Desarrollo Regional y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0005/2013),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ DO C 143 de 22.5.2012, p. 42.

² Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Visto 1

Texto de la Comisión

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 175, párrafo tercero, **y sus artículos 42 y 43,**

Enmienda

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 175, párrafo tercero,

Justificación

Los artículos 42 y 43 constituyen el fundamento jurídico para la inclusión de los agricultores en los actos delegados; se propone incluir en este Reglamento a los agricultores y a todos los trabajadores por cuenta propia en igualdad de condiciones. Por consiguiente, no es necesario un fundamento jurídico por separado.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El 26 de marzo de 2010 el Consejo Europeo aprobó la propuesta de la Comisión de poner en marcha la nueva Estrategia Europa 2020. Una de las tres prioridades de dicha Estrategia es el fomento del crecimiento inclusivo, lo que supone potenciar la autonomía de los ciudadanos mediante una alta tasa de empleo, invertir en la adquisición de competencias profesionales, luchar contra la pobreza y modernizar los mercados laborales y los sistemas de formación y de protección social con el fin de ayudar a los ciudadanos a anticiparse a los cambios y a gestionarlos, y mejorar la cohesión social.

Enmienda

(1) El 26 de marzo de 2010 el Consejo Europeo aprobó la propuesta de la Comisión de poner en marcha la nueva Estrategia Europa 2020. Una de las tres prioridades de dicha Estrategia es el fomento del crecimiento inclusivo, lo que supone potenciar la autonomía de los ciudadanos mediante una alta tasa de empleo, invertir en la adquisición de competencias profesionales, luchar contra la pobreza y modernizar los mercados laborales y los sistemas de formación y de protección social con el fin de ayudar a los ciudadanos a anticiparse a los cambios y a gestionarlos, y mejorar la cohesión **y la inclusión** social. ***Para hacer frente a los efectos adversos de la globalización es necesario también crear empleo en toda la Unión y aplicar una política firme que apoye el crecimiento. La promoción del***

diálogo social, la mejora de la calidad de los bienes de consumo y de la información, el aumento de la investigación y la innovación, la creación de nuevos instrumentos públicos y privados para financiar la economía y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresa son las herramientas que serán efectivas para la construcción de las capacidades productivas de la Unión.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) En su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre «Invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual (MFP) para una Europa competitiva, sostenible e integradora»¹, el Parlamento Europeo reiteraba que, sin recursos adicionales suficientes para el MFP de después de 2013, la Unión no podría cumplir con las prioridades políticas existentes, en particular las vinculadas a la estrategia Europa 2020, ni con las nuevas tareas contempladas en el Tratado de Lisboa, y mucho menos responder a eventos imprevistos; indicaba que, incluso con un incremento del nivel de recursos para el próximo MFP de un 5 % como mínimo con respecto al nivel de 2013, la contribución al logro de los objetivos y compromisos acordados y al principio de solidaridad de la Unión sólo podría ser limitada; emplazaba al Consejo a que, en caso de que no compartir este planteamiento, indicase claramente las prioridades o proyectos políticos de los que podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo.

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.*

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) En su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre «Invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual (MFP) para una Europa competitiva, sostenible e integradora»¹, el Parlamento Europeo consideraba que el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) había resultado provechoso para aportar la solidaridad y el apoyo de la UE a los trabajadores despedidos debido a los efectos adversos de la globalización y la crisis económica y financiera mundial y que, por tanto, debía mantenerse en el nuevo MFP. El Parlamento Europeo creía, no obstante, que los procedimientos para poner en práctica el apoyo del FEAG exigían demasiado tiempo y trabajo. El Parlamento Europeo pedía a la Comisión que propusiera formas para simplificar y abreviar estos procedimientos en el futuro.

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.*

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó, por el período de vigencia del marco financiero plurianual (del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013), en virtud del Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20

(2) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó, por el período de vigencia del marco financiero plurianual (del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013), en virtud del Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20

de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, **para que** la Unión Europea **podiera** dar muestras de solidaridad hacia los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales registrados en los patrones del comercio mundial con la globalización y **facilitar su rápida reinserción laboral**. **Este** objetivo inicial del FEAG sigue siendo válido.

de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización. **El Fondo permite a** la Unión dar muestras de solidaridad hacia los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales registrados en los patrones del comercio mundial con la globalización, **así como intervenir en pequeños mercados de trabajo incluso si el número de despidos es inferior al umbral previsto para la movilización del Fondo. El FEAG debe simplificar sus procedimientos, en la medida de lo posible, con el fin de permitir una intervención rápida y, valiéndose de la experiencia de las corporaciones locales y regionales, garantizar la existencia de sinergias con otros fondos de la Unión. El** objetivo inicial del FEAG sigue siendo válido, **ya que permite, aunque sea de forma modesta, prestar servicios individualizados a trabajadores que han perdido su empleo.**

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Un presupuesto para Europa 2020» reconoce el papel del FEAG como fondo flexible para prestar ayuda a los trabajadores que hayan perdido su empleo y ayudarles a encontrar otro cuanto antes. La UE debe seguir ofreciendo durante el período de vigencia del marco financiero plurianual, es decir, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, ayudas únicas y específicas con las que facilitar la reinserción laboral de los trabajadores despedidos en regiones,

Enmienda

(3) La comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Un presupuesto para Europa 2020» reconoce el papel del FEAG como fondo flexible para prestar ayuda a los trabajadores que hayan perdido su empleo y ayudarles a encontrar otro cuanto antes. La UE debe seguir ofreciendo durante el período de vigencia del marco financiero plurianual, es decir, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, ayudas únicas y específicas con las que facilitar la reinserción laboral de los trabajadores despedidos en regiones,

sectores, territorios o mercados laborales perjudicados por graves perturbaciones económicas. Dado su objetivo, consistente en proporcionar ayuda en situaciones de emergencia y en circunstancias imprevistas, el FEAG debe permanecer al margen del marco financiero plurianual.

sectores, territorios o mercados laborales perjudicados por graves perturbaciones económicas. Dado su objetivo, consistente en proporcionar ayuda en situaciones de emergencia y en circunstancias imprevistas, el FEAG debe permanecer al margen del marco financiero plurianual, ***posibilitando así que la Unión disponga de un mecanismo de intervención rápida de apoyo en momentos de crisis de desempleo.***

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) En su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre «Invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora»¹, el Parlamento Europeo consideraba crucial mantener los instrumentos especiales (Instrumento de Flexibilidad, Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, Reserva de ayuda de emergencia), que podrían mobilizarse sobre una base ad hoc, simplificando aún más su uso y dotándolos con fondos suficientes, así como creando, en su caso, nuevos instrumentos en el futuro, y subrayaba que la movilización de estas fuentes adicionales de financiación debía respetar el método de la Unión.

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.*

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) En 2009 se amplió, mediante el Reglamento (CE) nº 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1927/2006 en el marco del Plan Europeo de Recuperación Económica para incluir en él a los trabajadores despedidos de resultas de la crisis económica y financiera mundial. **Para** que el FEAG pueda intervenir en futuras situaciones de crisis, hay que ampliar su ámbito de actuación a los despidos generados por graves perturbaciones económicas provocadas por crisis **económicas y financieras** imprevistas **comparables a la de 2008**.

Enmienda

(4) En 2009 se amplió, mediante el Reglamento (CE) nº 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1927/2006 en el marco del Plan Europeo de Recuperación Económica para incluir en él a los trabajadores despedidos de resultas de la crisis económica y financiera mundial. **A pesar del fuerte apoyo de la Comisión Europea y del Parlamento Europeo, la prórroga de la «excepción de crisis» fue bloqueada por el Consejo Europeo. Habida cuenta de que el 82 % del total de las solicitudes del FEAG en 2009 y 2010 se basaban en criterios de «excepción temporal de crisis», es necesario permitir** que el FEAG pueda intervenir en futuras situaciones de crisis. Hay que ampliar su ámbito de actuación a los despidos generados por graves perturbaciones económicas provocadas por crisis imprevistas.

Justificación

Es importante destacar el respaldo del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea a una prórroga de la excepción de crisis y subrayar la necesidad de que se siga aplicando un mecanismo de intervención en situaciones de crisis basando la argumentación en las estadísticas disponibles.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Independientemente de la existencia del FEAG, la Unión Europea y los Estados miembros deben poner en práctica políticas que promuevan el crecimiento y la creación de empleo.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 ter) El efecto perjudicial de la pérdida de puestos de trabajo se intensifica en el caso de determinados grupos para los que es más difícil reincorporarse al mercado laboral, en particular las trabajadoras poco cualificadas o no cualificadas, las madres de familias monoparentales y las mujeres con responsabilidades como cuidadoras. La crisis financiera y económica y su impacto en la reducida financiación del sector público ha desembocado a su vez en nuevas pérdidas de puestos de trabajo y una mayor inseguridad para millones de mujeres, especialmente para aquellas con contratos temporales o a tiempo parcial y con trabajos de temporada. Por ello, la igualdad de acceso al FEAG debe aplicarse a todos los contratos laborales.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 quater) El Observatorio Europeo del Cambio (EMCC), perteneciente a la agencia Eurofound de la UE con sede en Dublín, asiste a la Comisión Europea y al Estado miembro interesado con análisis cualitativos y cuantitativos para ayudarles a evaluar las tendencias de la globalización y la utilización del FEAG, y también está bien situado para efectuar evaluaciones de impacto de las políticas activas de empleo.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) De conformidad con la comunicación titulada «Un presupuesto para Europa 2020», es preciso ampliar el ámbito de actuación del FEAG para facilitar la adaptación de los agricultores a la nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales internacionales de productos agrarios, que obliga a modificar o adaptar significativamente las actividades agrícolas de los agricultores afectados; el objetivo de dicha ampliación sería ayudarles a ser estructuralmente más competitivos o a adaptarse a actividades no agrícolas.

suprimido

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) Con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de despidos. ***La Comisión debe fijar los criterios de concesión de las ayudas a los agricultores en función de las***

(6) Con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de despidos.

consecuencias que tenga cada acuerdo comercial.

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) A fin de reducir el tiempo que necesita la Comisión para evaluar las solicitudes, los Estados miembros deben presentar las solicitudes en su propia lengua y en una de las lenguas de trabajo de las instituciones europeas.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas, los trabajadores por cuenta propia que ***cesen*** en sus actividades y ***los agricultores que deban cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva como consecuencia de una nueva situación del mercado generada***

(7) Todos los trabajadores despedidos, ***independientemente de su situación formal***, deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y los trabajadores por cuenta propia que ***tengan que cesar*** en sus actividades ***o cambiar de actividad***.

por los acuerdos comerciales.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

Enmienda

(8) El ámbito de actuación del FEAG debe incluir a los agricultores afectados por las repercusiones de los acuerdos bilaterales celebrados por la Unión con arreglo al artículo XXIV del GATT o de los acuerdos multilaterales celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio. Por «agricultores afectados» se entiende los agricultores que hayan tenido que cambiar de actividad agrícola o que hayan tenido que adaptar sus actividades durante el período comprendido entre la fecha de la rúbrica de los acuerdos comerciales y los tres años siguientes a su plena aplicación.

suprimido

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial, **sector agrícola incluido**. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial, **o que les permitan hacerse cargo de la empresa que los empleaba en forma de cooperativa, en caso de cese de actividad de la misma. Las**

personalizados.

contribuciones financieras deben ser complementarias, y no sustitutivas, de las obligaciones financieras que sean responsabilidad de los Estados miembros o de las empresas en virtud de la legislación nacional o de la Unión o de acuerdos colectivos. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados, y debe permitirse que las empresas aporten cofinanciación para medidas apoyadas por el FEAG, alentándolas a ello.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que ***contribuyan a potenciar la empleabilidad*** de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que ***como mínimo el 50 % de*** los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG ***pueda*** reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los ***doce*** meses siguientes a la fecha de ***solicitud de la ayuda***.

Enmienda

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que ***conduzcan a la reincorporación al mercado laboral*** de los trabajadores despedidos. ***Las medidas deben diseñarse asimismo teniendo plenamente en cuenta los objetivos de la Estrategia Europa 2020 y anticipar las perspectivas futuras en el mercado laboral y las competencias exigidas.*** Los Estados miembros deben esforzarse por que ***todos*** los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG ***puedan*** reincorporarse al mercado laboral ***con un trabajo sostenible y de calidad*** o dedicarse a una nueva actividad en los ***tres*** meses siguientes a la fecha de ***ejecución de las medidas***.

Justificación

El valor añadido del FEAG consiste en parte en que puede completar y reforzar otras iniciativas europeas. Aunque el FEAG debe ofrecer a los trabajadores paquetes de servicios personalizados a medida, estos paquetes también deben orientarse al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Europa 2020, por lo que debe encontrarse un equilibrio entre las dos demandas.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben prestar una atención particular a los trabajadores desfavorecidos, incluidos los trabajadores jóvenes, los trabajadores de edad y los que se encuentran en riesgo de pobreza, ya que estos grupos se enfrentan a unos problemas específicos a la hora de reincorporarse al mercado laboral debido a la crisis y la globalización.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 ter) El respeto de la igualdad de género se confirma en toda la Estrategia Europa 2020 como uno de los valores fundamentales de la Unión. Por consiguiente, el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, junto con el Pacto Europeo por la Igualdad de Género 2011-2020, deben garantizar que la aplicación de las prioridades financiadas por el FEAG contribuya a la igualdad entre hombres y mujeres.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Para poder conceder una ayuda más rápida y eficaz a los trabajadores despedidos, los Estados miembros deben hacer cuanto esté en su mano por completar debidamente las solicitudes que presenten. Toda información suplementaria debe facilitarse con carácter excepcional y respetando los plazos.

Enmienda

(11) ***Tal y como observa el Comité Económico y Social Europeo, una de las causas de la infrautilización del FEAG es la lentitud del procedimiento para su movilización.*** Para poder conceder una ayuda más rápida y eficaz a los trabajadores despedidos, los Estados ***miembros, en colaboración con todos los niveles de gobernanza participantes,*** deben hacer cuanto esté en su mano por completar debidamente ***y a tiempo*** las solicitudes que presenten, ***mientras que las instituciones europeas deben hacer todo lo posible por examinarlas rápidamente. Ello puede facilitarse mediante una interacción bilateral proactiva y una comunicación transparente entre la Comisión y las autoridades nacionales de gestión. La Comisión debe decidir rápidamente si admite o rechaza las solicitudes a fin de garantizar la eficacia del Fondo.*** Toda información suplementaria debe facilitarse con carácter excepcional y respetando los plazos.

Enmienda 22

**Propuesta de Reglamento
Considerando 12**

Texto de la Comisión

(12) De conformidad con el principio de buena gestión financiera, la contribución financiera del FEAG no debe sustituir las ayudas disponibles para los trabajadores despedidos en los Fondos Estructurales u otros programas o políticas de la Unión.

Enmienda

(12) De conformidad con el principio de buena gestión financiera, la contribución financiera del FEAG no debe sustituir, ***sino, cuando sea posible, complementar,*** las ayudas disponibles para los trabajadores despedidos en los Fondos Estructurales u otros programas o políticas de la Unión, ***en especial el Fondo Social Europeo.***

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Será preciso regular las actividades de información y *comunicación* relacionadas con *los proyectos financiados por el FEAG y con sus resultados*. Además, con el fin de *conseguir una mayor eficacia de la comunicación destinada al público en general y lograr mayores sinergias entre las actividades de comunicación emprendidas a iniciativa de la Comisión*, los recursos asignados a las medidas de comunicación con arreglo al presente Reglamento también contribuirán a financiar la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea siempre que estas estén en relación con los objetivos generales del presente Reglamento.

Enmienda

(13) *Teniendo en cuenta el bajo nivel de conocimiento sobre el FEAG en los Estados miembros*, será preciso regular las actividades de información y *concienciación* relacionadas con *las actividades del Fondo, la promoción de buenas prácticas* y sus resultados. Además, con el fin de *garantizar que los ciudadanos estén plenamente informados, y sobre todo que los empleadores y los propietarios de PYME conozcan el Fondo*, los recursos asignados a las medidas de comunicación con arreglo al presente Reglamento *deberán aplicarse a todos los agentes interesados* y también contribuirán a financiar la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea siempre que estas estén en relación con los objetivos generales del presente Reglamento.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Con el fin de garantizar que la expresión de la solidaridad de la Unión para con los trabajadores no se vea mermada por la falta de recursos de cofinanciación de un Estado miembro, se debe modular el porcentaje de cofinanciación tomando como norma una contribución del **50 %** del coste del paquete y de su aplicación *e incrementar dicho porcentaje hasta el 65 %* en el caso de solicitudes presentadas por *Estados miembros en cuyo territorio se halle como*

Enmienda

(14) Con el fin de garantizar que la expresión de la solidaridad de la Unión para con los trabajadores no se vea mermada por la falta de recursos de cofinanciación de un Estado miembro, se debe modular el porcentaje de cofinanciación tomando como norma una contribución del **60 %** del coste del paquete y de su aplicación, *de un 70 % como máximo* en el caso de solicitudes presentadas por *un Estado miembro que pueda optar a ayuda de conformidad con*

mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una subvención de acuerdo con el objetivo de «convergencia» de los Fondos Estructurales.

el Reglamento XX/XXXX sobre el Fondo de Cohesión, y de un 80 % como máximo en el caso de solicitudes presentadas por un Estado miembro que reciba ayuda financiera en virtud de uno de los requisitos fijados en el artículo 77 del Reglamento (CE) n° 1083/2006¹ o del Fondo Europeo de Estabilidad Financiera.

¹ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25.

Justificación

La cofinanciación es un asunto importante para muchos Estados miembros: en efecto, algunos Estados miembros no solicitan ayuda del FEAG debido a su bajo índice de cofinanciación. Este es el motivo por el que se ha incluido un nivel adicional en el que algunos Estados miembros pueden beneficiarse de una tasa de cofinanciación más elevada. Ello contribuirá a garantizar un mayor recurso al Fondo y ayudará a los trabajadores de los Estados miembros que estén atravesando apuros económicos.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Para facilitar la aplicación del presente Reglamento, conviene que los gastos sean admisibles a partir de la fecha en que un Estado miembro incurra en gastos administrativos para tramitar las ayudas del FEAG o bien a partir de la fecha en que un Estado miembro comience a prestar servicios personalizados ***o bien, en el caso de los agricultores, a partir de la fecha que figure en el acto que adopte la Comisión con arreglo al artículo 4, apartado 3.***

Enmienda

(15) Para facilitar la aplicación del presente Reglamento, conviene que los gastos sean admisibles a partir de la fecha en que un Estado miembro incurra en gastos administrativos para tramitar las ayudas del FEAG o bien a partir de la fecha en que un Estado miembro comience a prestar servicios personalizados.

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Para dar respuesta a las necesidades que puedan surgir durante los últimos meses del año, es preciso garantizar que a 1 de setiembre esté disponible como mínimo una cuarta parte del importe máximo anual del FEAG. ***Las contribuciones financieras realizadas durante el resto del año deben concederse tomando en cuenta el límite máximo global de las ayudas destinadas a los agricultores establecido en el marco financiero plurianual.***

Enmienda

(16) Para dar respuesta a las necesidades que puedan surgir durante los últimos meses del año, es preciso garantizar que a 1 de setiembre esté disponible como mínimo una cuarta parte del importe máximo anual del FEAG.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 bis) Para satisfacer las necesidades que surjan fundamentalmente durante los primeros meses de cada año, cuando las posibilidades de transferencia desde otras líneas presupuestarias son especialmente difíciles, debe consignarse un importe adecuado en créditos de pagos en la línea presupuestaria del FEAG durante el procedimiento presupuestario anual.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

Enmienda

(18) En interés de los trabajadores despedidos, los Estados miembros y las instituciones de la Unión que intervienen

(18) En interés de los trabajadores despedidos, ***la asistencia debe ser dinámica, y debe prestarse del modo más***

en los procedimientos de decisión relacionados con el FEAG deben hacer todo lo posible por simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de tramitación.

rápido y eficaz posible. Los Estados miembros y las instituciones de la Unión que intervienen en los procedimientos de decisión relacionados con el FEAG deben hacer todo lo posible por simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de tramitación ***con objeto de garantizar una adopción sencilla y rápida de las decisiones sobre la movilización del FEAG.***

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Para que la Comisión pueda hacer un seguimiento continuo de los resultados obtenidos con las ayudas del FEAG, los Estados miembros deben presentar informes intermedios y finales sobre la ejecución de la ayuda del FEAG.

Enmienda

(19) Para que ***el Parlamento Europeo pueda realizar un escrutinio político*** y la Comisión pueda hacer un seguimiento continuo de los resultados obtenidos con las ayudas del FEAG, los Estados miembros deben presentar informes intermedios y finales sobre la ejecución de la ayuda del FEAG ***de forma oportuna.***

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera satisfactoria por los Estados miembros y, sin embargo, por su dimensión y su repercusión, sí pueden conseguirse a nivel europeo, la Unión puede adoptar medidas al respecto de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no

Enmienda

(21) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera satisfactoria por los Estados miembros y, sin embargo, por su dimensión y su repercusión, sí pueden conseguirse a nivel europeo, la Unión puede adoptar medidas al respecto de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no

excede de lo necesario para alcanzar *esos* objetivos,

excede de lo necesario para alcanzar *estos* objetivos y, **por tanto, debe incluirse en la línea presupuestaria adecuada.**

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar *el* crecimiento económico y *el* empleo en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, **a los acuerdos comerciales en materia agrícola** o a crisis imprevistas, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral **o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades agrícolas.**

Enmienda

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar **un** crecimiento económico **inteligente, inclusivo y sostenible** y **un** empleo **sostenible** en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización o a crisis imprevistas, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral **o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades agrícolas.**

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que **como mínimo el 50 % de** los trabajadores que participen en dichas acciones **pueda** encontrar un empleo estable en el plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.

Enmienda

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que **todos** los trabajadores que participen en dichas acciones **puedan** encontrar un empleo **duradero o participar en una nueva actividad en un plazo de tres meses a**

partir de la aplicación de la medida. Este objetivo deber evaluarse de nuevo como parte de la revisión intermedia del Reglamento.

Justificación

Un año desde la fecha de aplicación es un período demasiado corto para calibrar el porcentaje de reintegración, sobre todo porque algunos Estados miembros no empiezan a aplicar alguna o todas las medidas mientras no se ha concedido la aprobación. En segundo lugar, los trabajadores que asisten a cursos de un año de duración o más no se incluyen. Esperar al final del periodo de aplicación, es decir, dos años a contar desde la fecha de la solicitud, permitirá obtener datos más precisos, en lo que respecta en particular al empleo duradero.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) a los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios ***estructurales*** que la globalización ha introducido en los patrones del comercio mundial, que se reflejan en ***el*** importante ***aumento de las importaciones en la Unión***, en la ***rápida*** disminución de la cuota de mercado de la Unión en determinados sectores o en la deslocalización de actividades a países no miembros de la Unión, siempre y cuando los despidos tengan una importante incidencia negativa en la economía local, regional o nacional;

Enmienda

a) a los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios que la globalización ha introducido en los patrones del comercio mundial, que se reflejan en ***un cambio importante del modelo de exportación e importación del comercio de la Unión en materia de bienes y servicios***, en la disminución de la cuota de mercado de la Unión en determinados sectores o en la deslocalización de actividades a países no miembros de la Unión, siempre y cuando los despidos tengan una importante incidencia negativa en la economía local, regional o nacional;

Justificación

Conviene cubrir todos los cambios importantes derivados de la apertura comercial, aún cuando la disminución sea lenta.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) a los trabajadores despedidos como consecuencia de una grave perturbación de la economía local, regional o nacional generada por una crisis imprevista siempre que exista un vínculo directo y demostrable entre los despidos y dicha crisis;

Enmienda

b) a los trabajadores despedidos como consecuencia de una grave perturbación de la economía local, regional o nacional generada por una crisis imprevista, ***incluidas las crisis financieras y económicas***, siempre que exista un vínculo directo y demostrable entre los despidos y dicha crisis;

Justificación

Es importante incluir las crisis económicas y financieras en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. Evidentemente la palabra crisis hace referencia a cualquier tipo de crisis, pero habida cuenta de la minoría de bloqueo en el Consejo en cuanto a la prórroga de la actual excepción por la crisis financiera, es preciso hacer hincapié en ello incluyendo los adjetivos «económicas» y «financieras».

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) o a los trabajadores que hayan cambiado de actividad o hayan adaptado sus anteriores actividades agrícolas durante el período comprendido entre el momento de la rúbrica por parte de la Unión del tratado comercial por el que se introducen medidas de liberalización comercial en un determinado sector agrícola y los tres años siguientes a la plena aplicación de dichas medidas comerciales siempre que estas den lugar a un importante aumento de las importaciones en la Unión de un producto o productos agrarios y a una importante caída de su precio a nivel de toda la Unión o bien a nivel nacional o regional.

Enmienda

suprimido

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) *el trabajador* con un contrato o relación laboral *de duración indefinida* que se ajuste a *lo establecido en el artículo 4;*

Enmienda

a) *persona* con un contrato o relación laboral que se ajuste a *la legislación vigente en un Estado miembro o se rija por la legislación vigente en un Estado miembro o una relación laboral de facto, independientemente de la situación contractual. Esta definición incluye a los trabajadores con un contrato de duración definida y a los trabajadores de agencias de trabajo temporal.*

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) o el trabajador con un contrato o relación laboral de duración determinada en el sentido de lo dispuesto en la Directiva 1999/70/CE, cuyo contrato o relación laboral se ajuste a lo establecido en el artículo 4, apartado 1, letra a) o b), y se haya extinguido y no se haya renovado en el plazo fijado en dichas letras del artículo 4;

Enmienda

suprimida

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) o el trabajador cedido por una empresa de trabajo temporal en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2008/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, cuya empresa usuaria sea una empresa en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra a) o b), y cuya cesión a dicha empresa usuaria haya finalizado y no se haya renovado en el plazo fijado en dichas letras del artículo 4;

Enmienda

suprimida

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

*d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia (**agricultores incluidos**) y todos los miembros de la unidad familiar **que** trabajen en el negocio **siempre que, en el caso de los agricultores, ya estuvieran produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.***

Enmienda

*d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen **oficialmente** en el negocio.*

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En los pequeños mercados de trabajo o en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el Estado solicitante, se podrá dar curso a una solicitud de contribución financiera con arreglo al presente artículo incluso si no se reúnen en su totalidad las condiciones mencionadas en el apartado 1, letras a) o b), cuando los despidos tengan un grave impacto en el empleo y en la economía local. El Estado miembro especificará cuál de los criterios de intervención establecidos en el apartado 1, letras a) y b), no se cumple en su totalidad.

Enmienda

2. En los pequeños mercados de trabajo o en circunstancias excepcionales, ***en particular con respecto a las solicitudes colectivas en las que participen PYME,*** debidamente justificadas por el Estado solicitante, se podrá dar curso a una solicitud de contribución financiera con arreglo al presente artículo incluso si no se reúnen en su totalidad las condiciones mencionadas en el apartado 1, letras a) o b), cuando los despidos tengan un grave impacto en el empleo y en la economía local. El Estado miembro especificará cuál de los criterios de intervención establecidos en el apartado 1, letras a) y b), no se cumple en su totalidad.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando, una vez rubricado un acuerdo comercial y sobre la base de la información, de los datos y de los análisis de que disponga, considere la Comisión que efectivamente tienen posibilidades de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 2, letra c), para la concesión de ayudas a un importante número de agricultores, esa institución adoptará, de conformidad con el artículo 24, los actos delegados pertinentes al objeto de determinar los sectores o productos con derecho a optar a una ayuda, delimitar, cuando proceda, las zonas geográficas afectadas, fijar un importe máximo para las potenciales ayudas de la Unión,

Enmienda

suprimido

establecer los períodos de referencia y las condiciones de subvencionabilidad que deben cumplir dichos agricultores, fijar el plazo de admisión de los gastos y el de presentación de las solicitudes y, cuando proceda, describir el contenido de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2.

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 42

**Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4**

Texto de la Comisión

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad o, **en el caso de los agricultores**, a adaptar sus actividades anteriores.

Enmienda

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad o a adaptar sus actividades anteriores.

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 43

**Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra c**

Texto de la Comisión

c) en el caso de los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y en el de los trabajadores por cuenta propia

Enmienda

c) en el caso de los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y en el de los trabajadores por cuenta propia, se

(agricultores incluidos), se calculará el despido *bien* a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales *o bien a partir de la fecha que especifique la Comisión en el acto delegado que adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.*

calculará el despido a partir de la fecha del cese *o del cambio* de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) los trabajadores despedidos con arreglo al artículo 5 durante los períodos establecidos en el artículo 4, apartados 1, 2 *o 3*;

Enmienda

a) los trabajadores despedidos con arreglo al artículo 5 durante los períodos establecidos en el artículo 4, apartados 1 *o 2*;

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) los agricultores que se vean obligados a cambiar de actividad agrícola o a adaptarla tras la rúbrica por parte de la Unión de un acuerdo comercial objeto de acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Enmienda

suprimida

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Se podrá conceder una contribución financiera a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los trabajadores despedidos ***o, en el caso de los agricultores, para cambiar de actividad o adaptar sus actividades anteriores.*** El paquete coordinado de servicios personalizados podrá incluir los elementos siguientes:

Enmienda

1. Se podrá conceder una contribución financiera a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los trabajadores despedidos. El paquete coordinado de servicios personalizados podrá incluir los elementos siguientes:

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) asistencia en la búsqueda de empleo, orientación profesional, asesoría jurídica, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia y ayuda a la creación de empresas ***o a un cambio o adaptación de actividad*** (inversiones en activos físicos incluidas), actividades de cooperación, ***formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y certificación de la experiencia adquirida;***

Enmienda

a) ***formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y certificación de la experiencia adquirida,*** asistencia en la búsqueda de empleo, orientación profesional, asesoría jurídica, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia, ayuda a la creación ***y compra*** de empresas ***por los trabajadores, ayuda al cambio con respecto a sus actividades anteriores***

(inversiones en activos físicos incluidas) y actividades de cooperación;

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar empleo, ***incentivos a la contratación***, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia ***o para servicios de sustitución en explotaciones agrícolas***), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, ***o*** actividades de formación o de formación permanente;

Enmienda

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar empleo, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, actividades de formación o de formación permanente;

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) medidas para incentivar a que permanezcan o se reintegren en el mercado laboral los trabajadores ***con discapacidad o*** de más edad.

Enmienda

c) medidas para incentivar a que permanezcan o se reintegren en el mercado laboral los trabajadores ***desfavorecidos, en particular los trabajadores jóvenes***, de más edad y ***en riesgo de pobreza***.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El coste de las medidas mencionadas en la letra b) no podrá superar el **50 %** del coste

Enmienda

El coste de las medidas mencionadas en la letra b) no podrá superar el **25 %** del coste

total del paquete coordinado de servicios personalizados que se especifican en el presente apartado.

total del paquete coordinado de servicios personalizados que se especifican en el presente apartado.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

No podrá exceder de los **35 000 euros** el coste de la inversión en activos físicos para un empleo por cuenta propia o para **crear** una empresa, cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva.

Enmienda

No podrá exceder de los **25 000 euros** el coste de la inversión en activos físicos para un empleo por cuenta propia o para **la creación y la compra de** una empresa **por parte de los trabajadores**, cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva.

Justificación

El importe propuesto se ha reducido de 35 000 a 25 000 euros por razones de equidad. El presupuesto del FEAG disponible para los trabajadores se eleva aproximadamente a 400 millones de euros al año. De haberse repartido los 400 millones en 2011, el importe medio por trabajador habría sido de 23 710 euros y, en 2010, de 14 888 euros. y, en 2010, de 14 888 euros. Por tanto, un importe de 35 000 euros significaría que algunos trabajadores no han sido tratados equitativamente. Es razonable adaptar este importe a la propuesta sobre microfinanza.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La elaboración del paquete coordinado de servicios personalizados deberá tener en cuenta las razones subyacentes de los despidos y anticipar las perspectivas futuras en el mercado laboral y las competencias exigidas. El paquete coordinado debe ser compatible con la transición hacia una economía que utilice eficientemente los recursos y que sea sostenible desde el punto de vista ambiental.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) ni las medidas especiales limitadas en el tiempo que figuran en el apartado 1, letra b), que no dependen de la participación activa del trabajador beneficiario en la búsqueda de un empleo o en actividades de formación;

Enmienda

a) ni las medidas especiales limitadas en el tiempo que figuran en el apartado 1, letra b), que no dependen de la participación activa del trabajador beneficiario en la búsqueda de un empleo o en actividades de formación, ***ni las medidas que puedan considerarse como sustitutivas de las prestaciones por desempleo;***

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) ni las medidas especiales limitadas en el tiempo que figuran en el apartado 1, letra b), que sustituyen a las medidas, incluso con carácter temporal, cuya responsabilidad incumbe a los Estados miembros en virtud de la legislación nacional;

Justificación

El FEAG debe aportar un valor añadido en distintos niveles, incluido un valor añadido financiero. Si los Estados miembros tienen obligaciones financieras con respecto a los trabajadores despedidos en forma de prestaciones económicas, dichas obligaciones deben ser asumidas por el Estado miembro. Los Estados miembros pueden, claro está, completar las prestaciones económicas, ofreciendo así más incentivos a los trabajadores. Esta enmienda también pretende asegurar que el dinero del FEAG no acabe simplemente financiando todas las obligaciones de los Estados miembros.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) ni las medidas responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de los convenios colectivos.

Enmienda

b) ni las medidas responsabilidad de las empresas ***o de los Estados miembros*** en virtud de la legislación nacional, ***de la legislación de la Unión*** o de los convenios colectivos, ***o que sustituyan a tales responsabilidades.***

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El paquete coordinado de servicios personalizados se elaborará previa consulta con los agentes sociales, los trabajadores beneficiarios de la ayuda o sus representantes.

Justificación

La revisión intermedia del presente Reglamento pone de relieve que una ayuda personalizada intensa a los trabajadores despedidos ha sido un factor clave a la hora de alcanzar los mejores resultados. En este contexto, debe incluirse a los trabajadores o sus representantes en la consulta cuando vaya a elaborarse el paquete de medidas. En los casos en que no ha ocurrido, se han creado esperanzas que luego se han visto truncadas, y los resultados no han sido positivos.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. A iniciativa del Estado miembro solicitante, se podrá conceder una contribución financiera para actividades de

Enmienda

3. A iniciativa del Estado miembro solicitante, se podrá conceder una contribución financiera ***de un 5 % como***

preparación, gestión, información, publicidad, control y presentación de informes.

máximo de la ayuda del FEAG solicitada para el paquete coordinado de servicios personalizados para actividades de preparación, gestión, información, publicidad, control y presentación de informes, ***así como para cooperación con todos los agentes.***

Justificación

El éxito del FAEG depende en gran medida del paquete para los trabajadores y de la oportunidad del Fondo. Cada solicitud es diferente y cuando se presentan solicitudes poco frecuentes, los Estados miembros no tienen forzosamente los conocimientos necesarios para ello. Esta situación puede incrementar los costes. Asimismo, en el caso de las solicitudes iniciales, se requieren más esfuerzos para garantizar una plena cooperación entre todas las partes. A medida que los Estados miembros van adquiriendo experiencia, se necesitarán unas contribuciones financieras menos elevadas.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2, ***o, en su caso, antes de que venza el plazo fijado por la Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 3.*** En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de ***seis*** meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de ***doce semanas*** a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, seis meses después de la fecha de la solicitud inicial, ***independientemente de***

Enmienda

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de ***tres*** meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de ***diez semanas*** a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, seis meses después de la fecha de la solicitud inicial.

cuál preceda a cuál.

Justificación

Dado que la oportunidad es sumamente importante, los Estados miembros deben velar por que su solicitud se presente en el plazo más breve posible. Para contribuir a este aumento de la contribución financiera para los Estados miembros se ha recomendado encarecidamente que la cooperación proactiva sea la norma entre los Estados miembros y la Comisión.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista, *o entre aquellos y una nueva situación del mercado, en el sector agrícola de un Estado miembro determinado, derivada de los efectos de un acuerdo comercial rubricado por la Unión Europea con arreglo al artículo XXIV del GATT o causada por un acuerdo multilateral rubricado en el seno de la Organización Mundial del Comercio de conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra c).* Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

Enmienda

a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista. Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) si una empresa continúa con sus actividades después de los despidos, deberá dar una explicación detallada de las obligaciones legales a las que está sometida y de las medidas que haya tomado para atender a los trabajadores despedidos;

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) un perfil general de competencias y una evaluación inicial de las necesidades globales de educación y formación de los trabajadores;

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) cuando proceda, la identificación de las empresas, proveedores o transformadores de productos y sectores que hayan hecho efectivos los despidos, así como las categorías de trabajadores afectados;

c) cuando proceda, la identificación de las empresas, proveedores o transformadores de productos y sectores que hayan hecho efectivos los despidos, así como las categorías de trabajadores afectados, *desglosados por género y grupo de edad;*

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) una estimación del presupuesto de ***cada uno de*** los elementos que compongan el paquete coordinado de servicios personalizados destinado a los trabajadores despedidos;

Enmienda

e) una estimación del presupuesto y ***la descripción*** de los elementos que compongan el paquete coordinado de servicios personalizados destinado a los trabajadores despedidos;

Justificación

La solicitud debe contener, además del presupuesto, una descripción de los elementos que compongan el paquete de servicios personalizados. Ello contribuirá a una mayor claridad tanto para las instituciones de la UE como para los propios trabajadores, y facilitará una mejor evaluación final, ya que los resultados se podrán contrastar con la solicitud.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) una descripción de cómo las medidas contenidas en el paquete coordinado contribuyen a lograr los objetivos de la Estrategia Europa 2020 a escala nacional o regional;

Justificación

El FEAG debe contribuir al valor añadido de la UE. Un equilibrio entre el paquete personalizado de medidas para los trabajadores y los objetivos de la Estrategia Europa 2020 contribuiría a aportar este valor añadido.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) los procedimientos seguidos para

g) los procedimientos seguidos para

consultar a los agentes sociales u otras organizaciones, según proceda;

consultar a **los trabajadores afectados o a sus representantes**, los agentes sociales, las **autoridades locales y regionales** u otras organizaciones, según proceda;

Justificación

La revisión intermedia del presente Reglamento pone de relieve que una ayuda personalizada intensa a los trabajadores despedidos ha sido un factor clave a la hora de alcanzar los mejores resultados. En este contexto, debe incluirse a los trabajadores o sus representantes en la consulta cuando vaya a elaborarse el paquete de medidas. En los casos en que no ha ocurrido, se han creado esperanzas que luego se han visto truncadas, y los resultados tampoco han sido positivos.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) los nombres de las agencias que presten los servicios en los Estados miembros;

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) una declaración en la que se afirme que la ayuda solicitada al FEAG se ajusta a las normas procedimentales y de fondo de la Unión sobre las ayudas de Estado, así como otra declaración en la que se **afirme que** los servicios personalizados no sustituyen las medidas cuya responsabilidad incumbe a las empresas en virtud de la legislación nacional o de los acuerdos colectivos;

h) una declaración en la que se afirme que la ayuda solicitada al FEAG se ajusta a las normas procedimentales y de fondo de la Unión sobre las ayudas de Estado, así como otra declaración en la que se **indique por qué** los servicios personalizados no sustituyen las medidas cuya responsabilidad incumbe a las empresas **o a Estados miembros** en virtud de la legislación nacional **o de la Unión** o de los acuerdos colectivos;

Justificación

El FEAG debe aportar un valor añadido en distintos niveles, incluido un valor añadido financiero. Si los Estados miembros tienen obligaciones financieras con respecto a los trabajadores despedidos en forma de prestaciones económicas, dichas obligaciones deben ser asumidas por el Estado miembro. Los Estados miembros pueden, claro está, completar las prestaciones económicas, ofreciendo así más incentivos a los trabajadores. Esta enmienda también pretende asegurar que el dinero del FEAG no acabe simplemente financiando todas las obligaciones de los Estados miembros.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) las fuentes de la cofinanciación nacional;

i) las fuentes de la ***pre*financiación o cofinanciación nacional y cualquier otra cofinanciación aplicable;**

Justificación

Es preciso aclarar la cofinanciación de cualquiera de estas medidas cuando en ella participen compañías o empresas.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) información sobre si la empresa, a excepción de las microempresas y las PYME, se ha beneficiado de alguna ayuda de Estado o de financiación anterior del Fondo de Cohesión o de los Fondos Estructurales en los cinco años anteriores;

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra j

Texto de la Comisión

Enmienda

j) si procede, todos los requisitos adicionales que se puedan haber establecido en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

suprimida

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. A fin de mejorar la eficacia del FEAG, los interlocutores sociales deben participar desde el inicio en el proceso de presentación de solicitudes de asistencia financiera con cargo al Fondo.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La ayuda destinada a los trabajadores despedidos complementará las acciones llevadas a cabo por los Estados miembros a nivel nacional, regional y local.

1. La ayuda destinada a los trabajadores despedidos complementará las acciones llevadas a cabo por los Estados miembros a nivel nacional, regional y local, ***incluidas las que reciban financiación de fondos de la Unión.***

Justificación

El FEAG y el FSE son complementarios y las medidas y sinergias entre ambos fondos pueden contribuir al valor añadido europeo.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La contribución financiera se limitará a lo estrictamente necesario para dar muestras de solidaridad y prestar ayuda a los trabajadores despedidos. Las actividades financiadas por el FEAG se ajustarán a la legislación nacional y a la de la Unión, normas sobre ayudas estatales incluidas.

Enmienda

2. La contribución financiera se limitará a lo estrictamente necesario para dar muestras de solidaridad y prestar ayuda ***temporal y única*** a los trabajadores despedidos. Las actividades financiadas por el FEAG se ajustarán a la legislación nacional y a la de la Unión, normas sobre ayudas estatales incluidas, ***y no sustituirán a las acciones de las que son responsables los Estados miembros o las empresas.***

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Según sus respectivas competencias, la Comisión y el Estado miembro solicitante coordinarán las ayudas prestadas por los Fondos de la Unión.

Enmienda

3. Según sus respectivas competencias, la Comisión y el Estado miembro solicitante coordinarán las ayudas prestadas por los Fondos de la Unión. ***La Comisión y el Estado miembro solicitante mantendrán informados a los actores participantes en el proceso de solicitud sobre la evaluación continua de esta última durante todo el proceso.***

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Estado miembro solicitante velará por que las acciones concretas a las que se conceda una contribución financiera no reciban ayuda alguna de ningún otro

Enmienda

4. El Estado miembro solicitante velará por que las acciones concretas a las que se conceda una contribución financiera no reciban ayuda alguna de ningún otro

instrumento financiero de la Unión.

instrumento financiero de la Unión,
evitando así socavar los programas a más largo plazo, como los Fondos Estructurales y, en especial, el Fondo Social Europeo (FSE).

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Comisión velará por que el derecho a beneficiarse del FEAG no afecte a la posibilidad de optar a cualquier otro fondo de la Unión para otros fines.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 10

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión y los Estados miembros fomentarán la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género en las diferentes fases de ejecución de las contribuciones financieras. La Comisión y los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para evitar toda discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual o tipo de contrato o de relación laboral en el acceso a las contribuciones financieras, así como en todas las fases de la ejecución de las mismas.

La Comisión y los Estados miembros ***aplicarán el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres*** y fomentarán ***que*** la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género ***sean parte integrante y se apliquen plenamente*** en las diferentes fases de ejecución de las contribuciones financieras. La Comisión y los Estados miembros tomarán todas las medidas pertinentes para evitar toda discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual o tipo de contrato o de relación laboral en el acceso a las contribuciones financieras, así como en todas las fases de la ejecución de las mismas.

Justificación

La igualdad entre hombres y mujeres debe ser parte integrante de este Fondo. No basta con favorecer la perspectiva de género, sino que debe promoverse plenamente. Es más, no debe existir ninguna discriminación para acceder al Fondo.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del FEAG. La Comisión también **podrá facilitar** información sobre el uso de las ayudas del FEAG a los agentes sociales europeos y nacionales.

Enmienda

4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del FEAG. La Comisión también **facilitará** información **detallada y oportuna y unas orientaciones claras** sobre el uso de las ayudas del FEAG a los agentes sociales europeos y nacionales y **a las autoridades locales y regionales pertinentes.**

Justificación

Dado que los agentes sociales están incluidos en el procedimiento de consulta, es necesario garantizar que se les facilite asimismo información sobre la utilización, el seguimiento y la evaluación del Fondo.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión **creará** un sitio web en Internet, **disponible** en todas las lenguas de la Unión, para facilitar información sobre el FEAG y orientaciones para la presentación de solicitudes, así como información sobre las solicitudes admitidas y sobre las denegadas, **en la que se destacará** el papel de la Autoridad

Enmienda

2. La Comisión **mantendrá y actualizará con regularidad** un sitio web en Internet, **accesible** en todas las lenguas de la Unión, para facilitar información sobre el FEAG y orientaciones para la presentación de solicitudes, así como información sobre las solicitudes admitidas y sobre las denegadas, **incluido** el papel de la

Presupuestaria.

Autoridad Presupuestaria.

Justificación

Ya existe un sitio web del FEAG; sin embargo, la Comisión debe mantenerlo y actualizarlos con regularidad.

Enmienda 80

**Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación sobre las medidas financiadas por el FEAG y sus resultados.

Enmienda

3. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación sobre las medidas financiadas por el FEAG y sus resultados ***basadas en evaluaciones objetivas, con objeto de mejorar la eficacia del FEAG y garantizar que los ciudadanos y los trabajadores de la UE estén informados sobre el Fondo. La Comisión informará anualmente sobre la utilización del Fondo por país y sector.***

Enmienda 81

**Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4**

Texto de la Comisión

4. Los recursos que se asignen a las actividades de comunicación previstas en el presente Reglamento también contribuirán a promover la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión ***siempre que estas estén en relación*** con los objetivos del presente Reglamento.

Enmienda

4. Los recursos que se asignen a las actividades de comunicación previstas en el presente Reglamento también contribuirán a promover la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, ***incluida la estrategia Europa 2020 y sus objetivos principales, dado que están relacionados*** con los objetivos del presente Reglamento.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder del **50 %** del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o del **65 %** de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro *en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una ayuda con arreglo al objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales. En su evaluación la Comisión decidirá si se justifica el 65 % de la cofinanciación en tales casos.*

Enmienda

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder:

- a) del **60 %** del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o
- b) del **70 %** de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro *que pueda optar a ayuda de conformidad con el Reglamento XX/XXXX sobre el Fondo de Cohesión;*
- c) del **80 %** de dichos costes en el caso de solicitudes presentadas por un Estado miembro *que reciba ayuda financiera con arreglo a una de las condiciones establecidas en el artículo 77 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 o con cargo al Fondo Europeo de Estabilidad Financiera;*

¹ DO L 210 de, 31.7.2006, p. 25.

Justificación

La cofinanciación es un asunto importante para muchos Estados miembros: en efecto, algunos Estados miembros no solicitan ayuda del FEAG debido a su bajo índice de cofinanciación. Este es el motivo por el que se ha incluido un nivel adicional en el que algunos Estados miembros pueden beneficiarse de una tasa de cofinanciación más elevada. Ello contribuirá a que se recurra más al Fondo y se ayude a los trabajadores en situación de dificultades económicas en los Estados miembros.

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Si sobre la base de la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, la Comisión llega, por el contrario, a la conclusión de que no se cumplen las condiciones para la concesión de una contribución financiera en virtud del presente Reglamento, informará de ello *sin demora* al Estado miembro solicitante.

Enmienda

3. Si sobre la base de la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, la Comisión llega, por el contrario, a la conclusión de que no se cumplen las condiciones para la concesión de una contribución financiera en virtud del presente Reglamento, informará de ello *inmediatamente* al Estado miembro solicitante.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento Artículo 14

Texto de la Comisión

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, *letra h)*, en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente. *En el caso de los agricultores, los gastos podrán optar a una contribución financiera a partir de la*

Enmienda

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, *letra f)*, en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente.

fecha establecida en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 85

**Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Las Instituciones procurarán minimizar el tiempo de gestión de las solicitudes, pues reconocen la urgencia de adoptar decisiones para asegurar que los trabajadores participen lo antes posible en tales programas.

Enmienda 86

**Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – párrafo 1**

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Si la Comisión concluye que se cumplen las condiciones para movilizar los fondos del FEAG, presentará una propuesta al respecto. La decisión de movilizar los fondos del FEAG será adoptada conjuntamente por las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria. El Consejo decidirá por mayoría cualificada y el Parlamento Europeo se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen y de las tres quintas partes de los votos emitidos.

3. Si la Comisión concluye que se cumplen las condiciones para movilizar los fondos del FEAG, presentará una propuesta al respecto. La decisión de movilizar los fondos del FEAG será adoptada conjuntamente por las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria ***en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la propuesta a la Autoridad Presupuestaria.*** El Consejo decidirá por mayoría cualificada y el Parlamento Europeo se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen y de las tres quintas partes de los votos emitidos.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Al tiempo que presenta su propuesta de decisión para movilizar los fondos del FEAG, la Comisión someterá a la autorización de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria una propuesta de transferencia de fondos a las correspondientes líneas presupuestarias. En caso de desacuerdo, se iniciará un procedimiento de diálogo a tres bandas.

Enmienda

Al tiempo que presenta su propuesta de decisión para movilizar los fondos del FEAG, la Comisión someterá a la autorización de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria una propuesta de transferencia de fondos a las correspondientes líneas presupuestarias. ***Estas transferencias se efectuarán de conformidad con las prioridades presupuestarias anuales y plurianuales.*** En caso de desacuerdo, se iniciará un procedimiento de diálogo a tres bandas.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Tras la entrada en vigor de la decisión de conceder una contribución financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 4, la Comisión abonará al Estado miembro, en principio en el plazo de quince días, ***un anticipo en concepto de prefinanciación de como mínimo el 50 % de la contribución financiera, que irá seguido cuando proceda de los pagos intermedios y finales que correspondan. La prefinanciación se abonará cuando se liquide la contribución financiera de conformidad con el artículo 18, apartado 3.***

Enmienda

1. Tras la entrada en vigor de la decisión de conceder una contribución financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 4, la Comisión abonará la contribución financiera al Estado miembro, en principio en el plazo de quince días, ***en un solo pago.***

Justificación

El actual mecanismo de pago de la contribución financiera funciona satisfactoriamente; mientras algunos Estados miembros deben efectuar devoluciones, otros no tienen que hacerlo. La retención del 50 % de la contribución financiera de la Unión puede someter a los

Estados miembros a una fuerte presión financiera y contribuir a ralentizar la puesta en marcha del paquete de servicios personalizados.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 3

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<p>3. La Comisión detallará las condiciones de la financiación y, en concreto, el porcentaje de la prefinanciación y las modalidades de los pagos intermedios y final en la decisión sobre la contribución financiera a que se refiere el artículo 15, apartado 4.</p> <p>Los pagos intermedios se efectuarán con el fin de abonar los gastos en que haya incurrido el Estado miembro para llevar a cabo las acciones subvencionables previa presentación a la Comisión de una declaración de gastos firmada por un representante de un organismo público acreditado con arreglo al artículo 21.</p>	<p>suprimido</p>

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 4

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<p>4. El Estado miembro llevará a cabo las acciones subvencionables a que se refiere el artículo 6 a la mayor brevedad y como máximo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha de la solicitud de conformidad con el artículo 8, apartado 1.</p>	<p>4. El Estado miembro llevará a cabo las acciones subvencionables a que se refiere el artículo 7 a la mayor brevedad y como máximo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha de la solicitud de conformidad con el artículo 8, apartado 1. <i>Sin embargo, cuando un trabajador despedido acceda a un curso o una</i></p>

formación cuya duración sea de dos años o más, los gastos de matrícula correspondientes a los dos años se cubrirán cuando el trabajador despedido inicie el curso al semestre siguiente, siempre que no sea posterior a un año a partir de la fecha de la solicitud.

Justificación

Se ha prohibido a algunos trabajadores que han accedido al FEAG utilizar estos fondos para seguir cursos o formaciones cuando superan los dos años. En algunos casos, debido a que los cursos solo empiezan en septiembre y que los Estados miembros no siempre efectúan los pagos a partir de la fecha de solicitud, solo puede financiarse un año de formación. Dado que los trabajadores despedidos no suelen tener acceso a fondos o préstamos, esta restricción impide su acceso a este tipo de cursos.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. En circunstancias excepcionales que hagan necesaria una intervención financiera rápida para proteger el empleo, o cuando los trabajadores despedidos proyecten adquirir la empresa declarada en quiebra, el importe podría ser adelantado o prefinanciado por el Estado miembro o por un organismo reconocido por el Estado miembro que se ocupe de estas intervenciones financieras, pues con frecuencia los plazos prescritos por los tribunales encargados de la adquisición de empresas son inferiores al procedimiento del presente Reglamento.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los gastos efectuados de conformidad con el artículo 7, apartado 3, serán subvencionables hasta que finalice el plazo de presentación del informe.

Enmienda

6. Los gastos efectuados de conformidad con el artículo 7, apartado 3, serán subvencionables hasta que finalice el plazo de presentación del informe **final**.

Justificación

Es importante especificar que se trata del informe final y no del informe provisional.

Enmienda 93

**Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 – párrafo 1**

Texto de la Comisión

1. En el plazo máximo de **quince meses** a partir de la fecha de la solicitud de conformidad con el artículo 8, apartado 1, **o en la fecha fijada por el acto delegado de conformidad con el artículo 4, apartado 3**, el Estado miembro presentará un informe intermedio a la Comisión sobre la ejecución de la contribución financiera con información sobre la financiación, el calendario y el tipo de acciones ya llevadas a cabo y sobre el índice de reinserción laboral o de inicio de una nueva actividad lograda en los **doce meses** siguientes a la fecha de la solicitud.

Enmienda

1. En el plazo máximo de **dieciocho meses** a partir de la fecha de la solicitud de conformidad con el artículo 8, apartado 1, el Estado miembro presentará un informe intermedio a la Comisión sobre la ejecución de la contribución financiera con información sobre la financiación, el calendario y el tipo de acciones ya llevadas a cabo y sobre el índice de reinserción laboral o de inicio de una nueva actividad lograda en los **quince meses** siguientes a la fecha de la solicitud.

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos. Por otra parte, el periodo propuesto es demasiado corto para poder hacerse una idea precisa del índice de reinserción en particular. Ello se produce concretamente cuando los Estados miembros no empiezan a aplicar las medidas hasta que las instituciones dan su aprobación a la utilización del Fondo.

Enmienda 94

**Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. En los seis meses siguientes al vencimiento del plazo fijado en el artículo 16, apartado 4, el Estado miembro beneficiario presentará a la Comisión un informe final sobre la ejecución de la contribución financiera con información sobre la naturaleza de las acciones llevadas a cabo y principales resultados obtenidos, características de los trabajadores beneficiarios y situación laboral de los mismos, así como una declaración en la que se justifiquen los gastos y se describa, cuando sea posible, el modo en que dichas acciones complementan a las financiadas por el FSE.

Enmienda

2. En los seis meses siguientes al vencimiento del plazo fijado en el artículo 16, apartado 4, el Estado miembro beneficiario presentará a la Comisión un informe final **detallado** sobre la ejecución de la contribución financiera con información sobre la naturaleza de las acciones llevadas a cabo y principales resultados obtenidos, características de los trabajadores beneficiarios y situación laboral de los mismos, así como una declaración en la que se justifiquen los gastos y se describa, cuando sea posible, el modo en que dichas acciones complementan a las financiadas por el FSE.

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Siempre que sea posible, los datos se agruparán (desglosarán) por sexo.

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Informe **bienal**

Informe **anual**

Justificación

Un informe anual es más adecuado que un informe bianual, ya que permite una verdadera evaluación continua del funcionamiento del Fondo. Ello permite aprender a todos los niveles y aplicar las mejores prácticas, lo cual, en el caso del FEAG, ha demostrado ser primordial.

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A partir de 2015 la Comisión presentará, cada **dos años** y antes del 1 de agosto, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CE) n° 1927/2006 **durante los dos años anteriores**. En dicho informe se recogerán, principalmente, los resultados obtenidos por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, sobre las decisiones aprobadas, sobre las acciones financiadas y su complementariedad con las acciones financiadas con cargo a otros Fondos de la Unión, en especial el FSE y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y sobre la liquidación de la contribución financiera concedida. También se incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de subvencionabilidad.

Enmienda

1. A partir de 2015 la Comisión presentará, cada **año** y antes del **mes de junio**, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe **completo**, cuantitativo y cualitativo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CE) n° 1927/2006. En dicho informe se recogerán, principalmente, los resultados obtenidos por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, sobre las decisiones aprobadas, sobre las acciones financiadas, **incluidas estadísticas sobre el índice de reinserción laboral de los trabajadores por Estado miembro** y su complementariedad con las acciones financiadas con cargo a otros Fondos de la Unión, en especial el FSE y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y sobre la liquidación de la contribución financiera concedida. También se incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de subvencionabilidad. **Todos los datos del informe estarán desglosados, en la medida de lo posible, por género.**

Justificación

Un informe anual es más adecuado que un informe bienal, ya que permite una verdadera evaluación continua del funcionamiento del Fondo. Ello permite aprender a todos los niveles y aplicar las mejores prácticas, lo cual, en el caso del FEAG, ha demostrado ser primordial. El informe debe indicar asimismo de qué manera las acciones adoptadas han contribuido a los índices de reinserción.

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Dicho informe se remitirá a efectos de información al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales.

Enmienda

2. Dicho informe se remitirá a efectos de información al ***Tribunal de Cuentas***, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales.

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) antes del ***30 de junio de 2018*** una evaluación intermedia de la eficacia y de la sostenibilidad de los resultados obtenidos;

Enmienda

a) antes del ***30 de junio de 2017*** una evaluación intermedia de la eficacia y de la sostenibilidad de los resultados obtenidos;

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) antes del ***31 de diciembre de 2022*** una evaluación posterior, realizada con la colaboración de expertos externos, con el fin de medir el impacto del FEAG y su valor añadido.

Enmienda

b) antes del ***31 de diciembre de 2021*** una evaluación posterior, realizada con la colaboración de expertos externos, con el fin de medir el impacto del FEAG y su valor añadido.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los resultados de la evaluación se

Enmienda

2. Los resultados de la evaluación se

remitirán a efectos de información al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales.

remitirán a efectos de información al Parlamento Europeo, al Consejo, **al Tribunal de Cuentas**, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales. **Deben tenerse en cuenta las recomendaciones de la evaluación para el diseño de nuevos programas en el ámbito del empleo y de los asuntos sociales.**

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Dichas evaluaciones incluirán las cifras correspondientes al número de solicitudes y comprenderán los resultados de los programas desglosados por país y sector, para poder elucidar si el FEAG llega a los beneficiarios previstos.

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) comprobarán que los gastos financiados se basan en justificantes verificables y que son *correctos* y regulares;

c) comprobarán que los gastos financiados se basan en justificantes verificables y que son *legales* y regulares;

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los Estados miembros efectuarán las correcciones financieras necesarias en las

3. Los Estados miembros efectuarán las correcciones financieras necesarias en las

irregularidades detectadas. Las correcciones efectuadas por los Estados miembros consistirán en la cancelación total o parcial de la contribución financiera. Los Estados miembros recuperarán las cantidades perdidas como consecuencia de las irregularidades detectadas y se las reintegrarán a la Comisión ***con los correspondientes intereses de demora si no proceden a su devolución en la fecha fijada.***

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

4. En virtud de sus responsabilidades en materia de ejecución del presupuesto general de la Unión Europea, la Comisión adoptará todas las medidas necesarias para verificar que las acciones financiadas se llevan a cabo con arreglo a los principios de buena gestión financiera. Será responsabilidad del Estado miembro solicitante disponer de adecuados sistemas de gestión y de control; por su parte, la Comisión se asegurará de que dichos sistemas existen realmente.

irregularidades detectadas. Las correcciones efectuadas por los Estados miembros consistirán en la cancelación total o parcial de la contribución financiera. Los Estados miembros recuperarán las cantidades perdidas como consecuencia de las irregularidades detectadas y se las reintegrarán a la Comisión.

Enmienda

4. En virtud de sus responsabilidades en materia de ejecución del presupuesto general de la Unión Europea, la Comisión adoptará todas las medidas necesarias para verificar que las acciones financiadas se llevan a cabo con arreglo a los principios de buena gestión financiera. Será responsabilidad del Estado miembro solicitante disponer de adecuados sistemas de gestión y de control; por su parte, la Comisión se asegurará de que dichos sistemas existen realmente. ***Si se detectan irregularidades, los importes indebidamente pagados deberán ser recuperados principalmente por vía de compensación. En su caso, la protección de los intereses financieros de la Unión de conformidad con el artículo 325 del Tratado puede incluir sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.***

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En caso de que el coste real de una acción sea inferior a la cantidad estimada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, la Comisión adoptará, **mediante un acto** de ejecución, **una decisión por la** que reclamará al Estado miembro la devolución del importe de la contribución financiera recibida.

Enmienda

1. En caso de que el coste real de una acción sea inferior a la cantidad estimada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 **y la recuperación por vía de compensación no sea factible**, la Comisión adoptará **actos** de ejecución **por los** que reclamará al Estado miembro la devolución del importe de la contribución financiera recibida.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión

No obstante lo dispuesto en los artículos 21 y 22, las ayudas concedidas a los agricultores serán gestionadas y controladas con arreglo al Reglamento (CE) n° ... sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común.

Enmienda

suprimido

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento Artículo 24

Texto de la Comisión

Artículo 24

Enmienda

suprimido

Ejercicio de la delegación

1. Se conferirán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. La delegación de poderes a que se refiere el presente Reglamento se conferirá por tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 4 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto al día siguiente de la publicación de la decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea o en la fecha posterior que en ella se precise. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Cuando la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará de inmediato y de manera simultánea al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Un acto delegado adoptado en virtud del artículo 4, apartado 3, entrará en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará dos meses a instancias del Parlamento Europeo o del Consejo.

Justificación

Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El FEAG fue creado para dotar a la Unión de un instrumento con el que dar pruebas de solidaridad y poder prestar ayuda a los trabajadores despedidos a raíz de los grandes cambios estructurales que ha generado la globalización en los patrones del comercio mundial. Posteriormente se amplió para incluir a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial. En este contexto, cabe lamentar que la «excepción de crisis» no se haya podido prorrogar debido a una minoría de bloqueo en el Consejo, a pesar del firme apoyo a favor de su extensión por parte de la Comisión y del Parlamento Europeo. Durante el periodo 2009-2010, un 82% de las solicitudes presentadas al FEAG se basaron en criterios de la «excepción de crisis» y durante ese mismo periodo, un 10 % de los trabajadores despedidos en la Unión Europea accedieron al Fondo. Por ello, cabe celebrar la propuesta de la Comisión de incluir en el ámbito del Reglamento el concepto de crisis imprevista, ya que permite que el Fondo pueda hacer frente a las necesidades reales de los trabajadores despedidos.

Algunas de las propuestas de la Comisión responden a las preocupaciones y recomendaciones señaladas en la evaluación intermedia del FEAG y, por tanto, deberían aportar un valor añadido a su funcionamiento. Sin embargo, existen algunas lagunas, así como un intento poco acertado de hacer que el FEAG responda a los acuerdos comerciales que podrían tener importantes repercusiones negativas en la producción agrícola.

Otras propuestas

El FEAG debe hacerse más atractivo y fácil de utilizar para los Estados miembros. En este sentido, debe hacerse todo lo posible por mejorar la comunicación y la cooperación entre:

- a) la Comisión y los organismos nacionales, regionales y locales encargados de gestionar el Fondo, y
- b) a escala nacional, entre las autoridades nacionales competentes, los agentes sociales, los trabajadores y los distintos órganos implicados. La Comisión debe velar por que los Estados miembros tengan la oportunidad de aprender de las mejores prácticas y recibir asesoramiento y orientación siempre que lo necesiten.

Dado que una gestión bien planificada y eficaz del Fondo es absolutamente primordial, los Estados miembros y la Comisión necesitan disponer de un presupuesto adecuado. Pueden registrarse costes superiores a lo previsto cuando se presentan solicitudes al Fondo de forma excepcional o puntual y, principalmente, cuando se presentan por primera vez. La evaluación intermedia recomienda que para el buen funcionamiento del proceso se requiere una buena dosis de comunicación, coordinación y cooperación, bien organizadas. Ello puede resultar caro pero se trata de una inversión que merece la pena, ya que se ha demostrado que así se obtienen mejores resultados.

La flexibilidad a la hora de modificar la lista de servicios personalizados contribuirá a incrementar la eficacia del Fondo al responder así mejor a las necesidades de los trabajadores frente a la situación económica reinante y a las diferencias de capacitación en la economía.

La cuestión de la cofinanciación es esencial para los Estados miembros y el nivel del 50 % ha tenido un efecto disuasorio en el uso del Fondo. La ponente respalda la actual propuesta de incrementar el índice de cofinanciación al 65 % para algunos Estados miembros, si bien desea proponer también un índice de cofinanciación automática del 75 % para los Estados miembros que reciben ayuda financiera con arreglo a una de las condiciones establecidas en el artículo 77 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 modificado por el Reglamento (UE) n° 1311/2011 o con cargo al Fondo Europeo de Estabilidad Financiera.

Una de las críticas más frecuentes del FEAG es que su tiempo de respuesta es demasiado lento. Al margen de cómo está concebido el Fondo, la ponente opina que puede mejorarse su rapidez limitando aún más los plazos. Los Estados miembros deben esforzarse por responder a la mayor brevedad a los despidos previstos o anunciados e iniciar la aplicación de las medidas en cuanto presentan su solicitud al Fondo. En caso de existir problemas de recursos, una forma de actuar adecuada por parte de los Estados miembros sería aplicar las medidas menos costosas en primer lugar.

La ponente anima a los Estados miembros a que recurran en mayor medida a la excepción prevista en el artículo 4, apartado 2, que permite a todos los Estados miembros, aunque más concretamente y especialmente a los Estados miembros más pequeños o las regiones, acceder al FEAG incluso si no se reúnen en su totalidad las condiciones de intervención. Dado que, hasta la fecha, se han utilizado poco estos criterios, la ponente propone que la Comisión facilite documentos de asesoramiento específicos e información adecuada sobre los criterios que se aplicarán en cada circunstancia. La incertidumbre desanima a los Estados miembros, que no quieren crear expectativas entre los trabajadores despedidos o perder el tiempo en solicitudes que no se admitirán a trámite.

Si se quiere que el FEAG aporte verdaderamente un valor añadido, entonces debe ir más allá de lo que establecen la legislación nacional, los convenios colectivos, etc. Ello ofrecerá ventajas adicionales a los trabajadores e incrementará la visibilidad y la legitimidad del Fondo. En la medida de lo posible, los Estados miembros deberían utilizar el FEAG como una oportunidad para desarrollar formas nuevas, innovadoras y dinámicas de ayudar a los trabajadores a reincorporarse al mundo del trabajo.

La evaluación intermedia del FEAG ha puesto de manifiesto que un factor clave de éxito en la obtención del máximo impacto y valor añadido ha sido el paquete de medidas personalizadas y más intensivas. Para ello se requiere una consulta obligatoria y continua de los trabajadores o de sus representantes designados desde el inicio. También se necesita cierta flexibilidad en caso de que los trabajadores deseen participar en cursos cuya duración sea de dos años o más. El FEAG debería garantizar el pago de los gastos de matrícula correspondientes a dos años cuando los trabajadores inicien el siguiente semestre del curso, que no podrá ser más tarde de un año a partir de la fecha de la solicitud inicial presentada por el Estado miembro.

El importe máximo propuesto para el periodo de siete años (2014-2020) es de 3 000 millones de euros, con una utilización máxima anual de 429 millones de euros. En la exposición de motivos se propone un límite máximo de 2 500 millones de euros para el sector agrícola, pero se trata de un importe máximo, no fijo. Los importes abonados a todos los beneficiarios dependerán totalmente del número de solicitudes de ese año. También dependerán del importe máximo anual y del requisito de que al menos una cuarta parte del importe anual del FEAG

siga estando disponible el 1 de septiembre de cada año para responder a las necesidades que puedan surgir hasta finales de año. La Comisión debe aclarar cómo se asignarán los fondos en caso de que las solicitudes que se presenten al Fondo superen el límite máximo de utilización y cuando una solicitud de ayuda del Fondo presentada antes del 1 de septiembre de un determinado año proponga que se utilice toda la asignación o la mayor parte de ella hasta esa fecha.

La propuesta incluye a los trabajadores con contrato laboral de duración determinada, los trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal, los propietarios-administradores de pequeñas y medianas empresas y los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos), así como todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio. Es importante que todos los trabajadores reciban el mismo trato y tengan acceso al FEAG en igualdad de condiciones, por lo que la propuesta de introducir actos delegados para la inclusión de los agricultores no es un buen procedimiento.

Desde una perspectiva agrícola, los importes propuestos resultarían totalmente insuficientes para compensar un acuerdo comercial importante. Según un estudio de impacto detallado efectuado por la DG de Agricultura, las negociaciones multilaterales sobre liberalización más ambiciosas con los miembros de la OMC implicarían pérdidas para los agricultores por valor de 7 750 millones de euros. Incluso rebajando esta cifra a la mitad, el importe del que podría disponerse en el marco del FEAG seguiría siendo insuficiente. Dado que el periodo propuesto durante el cual los agricultores podrían acceder al Fondo comienza a partir de la fecha de la rúbrica del acuerdo y termina a los tres años de su plena aplicación, el importe para cualquier acuerdo comercial resulta limitado. El hecho de que el límite anual de utilización esté fijado en 429 millones de euros y de que no exista ninguna certidumbre de que se vaya a disponer de los importes pone de relieve la incapacidad del FEAG para compensar las pérdidas reales previstas en el sector agrícola. La ponente considera que se ha incluido a los agricultores en los actos delegados sencillamente para cubrir a la Comisión y facilitar la celebración de acuerdos comerciales inaceptables para el sector agrícola. En caso de firmarse semejantes acuerdos, la UE necesitaría crear otro instrumento a medida, con un presupuesto adecuado. Cualquier medida de menor alcance perjudicaría gravemente a la agricultura.

La UE necesita volver el crecimiento con un programa dinámico de creación de puestos de trabajo, ya que, de lo contrario, se puede llegar a una recuperación que no genere empleo. El FEAG puede contribuir a alcanzar estos objetivos apoyando a los trabajadores despedidos a la hora de buscar empleo, desarrollar sus cualificaciones o formación, o convertirse en trabajadores autónomos, de conformidad con la Estrategia Europa 2020. La evaluación del Fondo señala un índice de reinserción laboral del 48,1 % y, en la mayoría de los casos, este índice registra un aumento a medio plazo. La evaluación también indica que el FEAG ha ayudado a algunos de los grupos de trabajadores más difíciles de asistir y destaca que muchos beneficiarios han mejorado considerablemente su autoestima, han renovado y mejorado sus competencias para la búsqueda de empleo, así como otras habilidades y capacitaciones, y aunque no todos los beneficiarios hayan encontrado trabajo, su capacidad de inserción profesional ha mejorado. La evaluación indica asimismo que las medidas cofinanciadas por el FEAG parecen haber contribuido a evitar que la situación del desempleo vaya a peor.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE EL FUNDAMENTO JURÍDICO

Sra. D.^a Pervenche Berès
Presidenta
Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre el fundamento jurídico de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) (COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD))

Señora Presidenta:

Mediante carta de 30 de agosto de 2012, usted solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos que, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento, examinase la procedencia de suprimir los artículos 42 y 43 del TFUE del fundamento jurídico de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020), debido a que así se propone en una enmienda del proyecto de informe de la Comisión EMPL.

La Comisión presentó la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) (COM(2011)0608) con el fundamento jurídico del artículo 175 del TFUE, así como los mencionados artículos 42 y 43 y, por tanto, se remitió al Parlamento con arreglo al procedimiento legislativo ordinario.

El Servicio Jurídico del Parlamento, en una nota de 13 de septiembre de 2012, llegaba a la conclusión de que, de adoptarse las enmiendas contenidas en el proyecto de informe, la propuesta debe tener como fundamento el artículo 175 del TFUE.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, al examinar su solicitud en su reunión de 18 de septiembre de 2012, decidió no proceder al examen del fundamento jurídico hasta la votación en la Comisión EMPL para poder evaluar mejor si el contenido del informe requiere un cambio del fundamento jurídico. Dado que la Comisión EMPL votó la propuesta en su reunión de 6 de noviembre de 2012 y cambió el fundamento jurídico como proponía la ponente, ya puedo transmitirle la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos tras su reunión de 27 de noviembre de 2012.

Contexto

1. La propuesta

En un principio, el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) fue creado para el período de programación 2007-2013¹ con el fin de dotar a la Unión de un instrumento con el que proporcionar ayudas únicas y específicas destinadas a los trabajadores despedidos como consecuencia de los grandes cambios estructurales generados por la creciente globalización de los patrones comerciales y de los modelos de producción. Ante la crisis financiera y económica de 2008, el FEAG se revisó, para el período entre 1 de mayo de 2009 y el 30 de diciembre de 2011, con el fin de prestar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis². La Comisión propuso³ prorrogar esta excepción por razón de la crisis hasta el 31 de diciembre de 2013, es decir, hasta el final del período de aplicación del Reglamento (CE) n° 1927/2006.

La Comisión presenta ahora la propuesta de referencia con el objetivo de garantizar que el FEAG pueda seguir actuando como instrumento de intervención de emergencia durante el período 2014-2020 de acuerdo con los principios básicos establecidos para el marco financiero plurianual (MFP) 2014-2020. Las principales características del Reglamento FEAG que ahora se propone son: inclusión de nuevas categorías de trabajadores; respuesta a los efectos de la globalización o de crisis imprevistas, así como a los efectos negativos para los agricultores a resultas de nuevos acuerdos comerciales; más protagonismo de las medidas activas, mediante la limitación de las prestaciones que pueden recibir ayuda; reducción de las cargas administrativas mediante la simplificación de los procedimientos y la reducción de su duración.

Por lo que se refiere a los agricultores, el Reglamento propuesto incluye disposiciones específicas que permiten a los Estados miembros solicitar contribuciones financieras para ayudarles a adaptarse a una nueva situación derivada de un acuerdo comercial celebrado por la UE, durante el período comprendido entre el momento de la rúbrica del acuerdo correspondiente y los tres años siguientes a la aplicación de las medidas de liberalización, siempre que las medidas en cuestión den lugar a un importante aumento de las importaciones de la UE acompañado de una importante caída de precios a nivel de la UE, nacional o regional. Con este fin, la propuesta contiene una serie de disposiciones que se refieren específicamente a los agricultores (por ejemplo, en lo relativo al ámbito de aplicación (artículo 2, letra c)), los criterios de intervención (artículo 4, apartado 3), los trabajadores que pueden optar a una ayuda (artículo 6, letra c)), las acciones subvencionables (artículo 7, apartado 1), las solicitudes (artículo 8, apartado 2, letra a)) y la subvencionabilidad del gasto (artículo 14)). La Comisión definirá los criterios de intervención mediante actos delegados (artículo 4, apartado 3, y artículo 24). Se dispone que la gestión financiera de las ayudas

¹ Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 406 de 30.12.2006, p. 1).

² Reglamento (CE) n° 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n° 1927/2006 por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 167 de 29.6.2009, p. 26).

³ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (COM(2011)0336).

concedidas a los agricultores se regirá por el futuro Reglamento sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común (artículo 23).

2. Informe aprobado en EMPL el 6 de noviembre de 2012

En su proyecto de informe, la ponente de EMPL, Marian Harkin, proponía modificar la propuesta de la Comisión suprimiendo las medidas específicas para los agricultores. Ahora bien, se les dejaba dentro del ámbito de aplicación del Reglamento propuesto, pero sujetos a las mismas disposiciones que los demás trabajadores. También proponía suprimir los artículos 42 y 43 del TFUE del fundamento jurídico.

El informe aprobado en EMPL sigue esta línea y elimina los artículos 42 y 43 del TFUE del fundamento jurídico. Suprime todas las referencias a los agricultores que se encontraban en el texto, incluidas todas las disposiciones específicas que les concernían (véanse las enmiendas 12, 13, 15, 16, 25, 26, 31, 35, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 59, 70, 84, 89, 93, 106, 107). La justificación que se repite en todo el informe es: «Los agricultores están incluidos en el presente Reglamento en las mismas condiciones que todos los trabajadores despedidos».

3. Los fundamentos jurídicos en cuestión

a) Fundamento jurídico de la propuesta

La propuesta se fundamenta en el artículo 175 del TFUE y en los artículos 42 y 43 del TFUE.

El artículo 175 del TFUE reza como sigue:

«Los Estados miembros conducirán su política económica y la coordinarán con miras a alcanzar también los objetivos enunciados en el artículo 174. Al formular y desarrollar las políticas y acciones de la Unión y al desarrollar el mercado interior, se tendrán en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 174, participando en su consecución. La Unión apoyará asimismo dicha consecución a través de la actuación que realiza mediante los fondos con finalidad estructural (Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección "Orientación"; Fondo Social Europeo; Fondo Europeo de Desarrollo Regional), el Banco Europeo de Inversiones y los otros instrumentos financieros existentes.

[...]

Si se manifestare la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.»

El artículo 174 del TFUE, al que se refiere el artículo 175 del TFUE, tiene el siguiente tenor:

«A fin de promover un desarrollo armonioso del conjunto de la Unión, ésta desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar su cohesión económica, social y territorial.

La Unión se propondrá, en particular, reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas.

Entre las regiones afectadas se prestará especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes como, por ejemplo, las regiones más septentrionales con una escasa densidad de población y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña.»

Los artículos 42 y 43 del TFUE, que también forman parte del fundamento jurídico propuesto por la Comisión, disponen:

«Artículo 42

Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:

- a) para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales;
- b) en el marco de programas de desarrollo económico.

Artículo 43

1. La Comisión presentará propuestas relativas a la elaboración y ejecución de la política agrícola común, incluida la sustitución de las organizaciones nacionales por alguna de las formas de organización común previstas en el apartado 1 del artículo 40, así como a la aplicación de las medidas especificadas en el presente título.

Tales propuestas deberán tener en cuenta la interdependencia de las cuestiones agrícolas mencionadas en el presente título.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.»

3. El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas relativas a la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas, así como a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca. [...]»

b) Propuesta de modificación del fundamento jurídico

EMPL ha pedido la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre la procedencia de suprimir los artículos 42 y 43 del TFUE del fundamento jurídico, dejando únicamente el artículo 175 del TFUE.

Análisis

1. Principios establecidos por el Tribunal

De la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se deducen ciertos principios en relación con la elección de fundamento jurídico. En primer lugar, en vista de las consecuencias del fundamento jurídico en términos de competencia sustantiva y de procedimiento, la elección del fundamento jurídico reviste una importancia de naturaleza constitucional¹. En segundo lugar, conforme al artículo 13, apartado 2, del TUE, cada institución debe actuar dentro de los límites de las competencias que les atribuye el Tratado². En tercer lugar, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, «la elección de la base jurídica de un acto comunitario debe basarse en elementos objetivos susceptibles de control jurisdiccional, entre los que figuran, en especial, la finalidad y el contenido del acto»³. Por último, en lo que atañe a los fundamentos jurídicos múltiples, si el examen de un acto de la UE muestra que este persigue un doble objetivo o que tiene un componente doble, y si uno de ellos puede calificarse de principal o preponderante, mientras que el otro sólo es accesorio, dicho acto debe fundarse en una sola base jurídica, a saber, aquella que exige el objetivo o componente principal o preponderante⁴. Por otra parte, cuando una medida tenga varios objetivos o componentes simultáneos indisolublemente vinculados entre sí y sin que ninguno de ellos sea secundario e indirecto respecto de los otros, la medida deberá basarse en las diversas disposiciones pertinentes del Tratado⁵.

2. Objetivos y contenido del Reglamento según la propuesta de la Comisión

El objetivo del Reglamento es establecer «el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) por el período de vigencia del marco financiero plurianual comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020» (artículo 1, apartado 1), cuya finalidad, a su vez, se describe como «contribuir a fomentar el crecimiento económico y el empleo en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, a los acuerdos comerciales en materia agrícola o a crisis imprevistas, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades agrícolas» (artículo 1, apartado 2).

Por lo que se refiere a las medidas relativas a los agricultores, en el considerando 5 de la propuesta se dice que «es preciso ampliar el ámbito de actuación del FEAG para facilitar la adaptación de los agricultores a la nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales internacionales de productos agrarios, que obliga a modificar o adaptar significativamente las actividades agrícolas de los agricultores afectados; el objetivo de dicha

¹ Dictamen 2/00, Protocolo de Cartagena (Rec. 2001, p. I-9713), apartado 5; sentencia de 1 de octubre de 2009, Comisión/Consejo (C-370/07, Rec. 2009, p. I-8917), apartados 46 a 49; dictamen 1/08, Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (Rec. 2009, p. I-11129), apartado 110.

² Asunto C-403/05 Parlamento/Comisión (Rec. 2007, p. I-9045, apartado 49, y la jurisprudencia allí citada).

³ Véase, como ejemplo más reciente, la sentencia de 8 de septiembre de 2009, Comisión/Parlamento y Consejo (C-411/06, Rec. p. I-7585).

⁴ Sentencia de 23 de febrero de 1999, Parlamento/Consejo (C-42/97, Rec. 1999, p. I-868), apartados 39 y 40; sentencia de 30 de enero de 2001, España/Consejo (C-36/98, Rec. 2001, p. I-779), apartado 59; sentencia de 11 de septiembre de 2003, Comisión/Consejo (C-211/01, Rec. 2003, p. I-8913), apartado 39.

⁵ Sentencia de 27 de septiembre de 1998, Comisión/Consejo (C-165/87, Rec. 1998, p. 5545), apartado 11; sentencia de 10 de enero de 2006, Comisión/Parlamento y Consejo (C-178/03, Rec. 2006, p. I-107), apartados 43 a 56.

ampliación sería ayudarles a ser estructuralmente más competitivos o a adaptarse a actividades no agrícolas». El considerando 8 explica en más detalle la inclusión de los agricultores en el instrumento.

Las medidas propuestas para alcanzar estos objetivos y, en particular, las medidas específicas para los agricultores ya se han detallado más arriba («Contexto», apartado 1).

3. Fundamento jurídico de la propuesta de la Comisión

La Comisión explica su elección de un fundamento jurídico doble (artículo 175 y artículos 42 y 43 del TFUE) del siguiente modo: «El artículo 175, párrafo tercero, permite al Parlamento Europeo y al Consejo tomar medidas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario [...] si se manifiesta la necesidad de tomar medidas específicas al margen de los Fondos Estructurales y de la Política Agrícola Común [...]». También señala, en relación con las medidas propuestas para los agricultores que «la contribución del FEAG puede considerarse como actividad agrícola y como medida adoptada en virtud de un objetivo expreso de la política agrícola de la Unión» y que, por tanto, los artículos 42 y 43 del TFUE constituyen la base jurídica adecuada de esas medidas¹.

No cabe duda de que las medidas que se proponen para apoyar a los trabajadores son medidas encaminadas a reforzar la cohesión económica, social y territorial, especialmente a solucionar problemas específicos que hayan podido perturbar esa cohesión. Por tanto, son medidas para las que el artículo 175 del TFUE es el fundamento jurídico adecuado.

En las medidas destinadas al sector agrícola, por el contrario, no se encuentra ningún elemento de reducción de las disparidades entre regiones o del retraso de las regiones menos favorecidas (véase el artículo 174, apartado 2, del TFUE). El FEAG, en la medida en que se refiere a los agricultores, está concebido, por el contrario, como un instrumento para paliar los efectos negativos de nuevos acuerdos comerciales en actividades agrícolas específicas. El artículo 39, apartado 1, del TFUE, que define los objetivos de la política agrícola común, menciona en su letra c) «estabilizar los mercados»², y el artículo 39, apartado 2, del TFUE, que enumera los aspectos que se deben tener en cuenta al elaborar la política agrícola común, hace referencia a «las características especiales de la actividad agrícola, que resultan de la estructura social de la agricultura y de las desigualdades estructurales y naturales entre las distintas regiones agrícolas»³.

¹ COM(2011)0608, exposición de motivos, p. 8.

² Artículo 39, apartado 1, del TFUE:

«1. Los objetivos de la política agrícola común serán:

a) incrementar la productividad agrícola, fomentando el progreso técnico, asegurando el desarrollo racional de la producción agrícola, así como el empleo óptimo de los factores de producción, en particular, de la mano de obra;

b) garantizar así un nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial, mediante el aumento de la renta individual de los que trabajan en la agricultura;

c) estabilizar los mercados;

d) garantizar la seguridad de los abastecimientos;

e) asegurar al consumidor suministros a precios razonables.»

³ Artículo 39, apartado 2, del TFUE:

«2) En la elaboración de la política agrícola común y de los métodos especiales que ésta pueda llevar consigo, se deberán tener en cuenta:

a) las características especiales de la actividad agrícola, que resultan de la estructura social de la agricultura y de las desigualdades estructurales y naturales entre las distintas regiones agrícolas;

El artículo 43, apartado 2, del TFUE ofrece el fundamento jurídico general de la política agrícola común. El artículo 42 del TFUE se refiere a la aplicación de las normas de competencia y a la autorización para conceder ayudas de Estado.

Por tanto, la propuesta de Reglamento en la versión presentada por la Comisión debe basarse, en efecto, en el artículo 175, apartado 3, del TFUE y en el artículo 42 y el artículo 43, apartado 2, del TFUE.

4. Cambios a la propuesta de la Comisión incluidos en el informe de EMPL

El informe de EMPL, tal como fue aprobado el 6 de noviembre de 2012, suprime todo objetivo específico relativo a la política agrícola. Los criterios y medidas que se proponen el Reglamento para los trabajadores que no son agricultores están claramente comprendidos en la política de cohesión. Si se aplicasen también en el sector agrícola, también estarían destinados, como en los demás casos, a paliar las consecuencias tanto de los cambios en los patrones del comercio mundial como de crisis imprevistas. En estas circunstancias, el fundamento del Reglamento puede ser únicamente el artículo 175 del TFUE y no es necesario añadir el artículo 42 y el artículo 43, apartado 2, del TFUE.

Recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos

En su reunión del 27 de noviembre de 2012, la Comisión de Asuntos Jurídicos examinó la cuestión arriba mencionada. En esa reunión, decidió, en consecuencia, por 16 votos a favor, 0 votos en contra y una abstención¹, recomendarle que el fundamento jurídico adecuado de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) sea el artículo 175 del TFUE.

La saluda muy atentamente,

Klaus-Heiner Lehne

b) la necesidad de efectuar gradualmente las oportunas adaptaciones;

c) el hecho de que, en los Estados miembros, la agricultura constituye un sector estrechamente vinculado al conjunto de la economía.»

¹ Estuvieron presentes en la votación final: Raffaele Baldassarre (vicepresidente), Sebastian Valentin Bodu (vicepresidente), Françoise Castex (vicepresidente), Sergio Gaetano Cofferati, Christian Engström, Marielle Gallo, Giuseppe Gargani, Klaus-Heiner Lehne (presidente), Eva Lichtenberger, Antonio Masip Hidalgo, Alajos Mészáros, Angelika Niebler, Evelyn Regner (vicepresidente), Rebecca Taylor, Alexandra Thein, Axel Voss, Cecilia Wikström.

31.5.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)
(COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD))

Ponente de opinión: Iuliu Winkler

BREVE JUSTIFICACIÓN

Observaciones generales

La propuesta legislativa tiene por objeto prorrogar la vigencia del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) y efectúa diferentes modificaciones en él para mejorar su eficiencia.

El ponente respalda la existencia del FEAG y anima a desarrollarlo para el período del MFP 2014-2020 como fondo complementario a las políticas nacionales y regionales de empleo y otros fondos de la UE.

Es muy importante reforzar el FEAG, pues la UE es una zona económica muy abierta y, por tanto, sensible a los choques externos. La UE reconoce asimismo por mediación del FEAG que la liberalización del comercio y las inversiones ha globalizado el mercado de trabajo y que tal apertura, si bien es ventajosa en general para la economía de la UE, también puede generar costes en algunas regiones y sectores.

En primer lugar, el FEAG debe desarrollarse por razones de eficiencia y equidad. Los trabajadores afectados por los reajustes de los mercados tienen dificultades superiores a la media para volver a encontrar empleo y, cuando lo hacen, afrontan mayores pérdidas de remuneración. Los trabajadores afectados por tales reajustes estructurales suelen tener oficios característicos de los sectores y ramos en declive.

En segundo lugar, el sector comercial afectado por la apertura de los mercados es cada vez mayor, pues la innovación y las tecnologías hacen que la cadena de suministro de bienes y servicios sea más internacional de día en día. Por consiguiente, el FEAG debe desarrollarse sin excluir ninguna actividad de su ámbito de aplicación.

En tercer lugar, la UE necesita disponer de un instrumento de ajuste para paliar los efectos de sus acuerdos comerciales en la simetría del mercado de trabajo de la UE debido a su competencia exclusiva para la celebración de acuerdos comerciales internacionales. No se trata solo de una cuestión de igualdad de oportunidades sino también de política económica. No puede esperarse que los ciudadanos de la UE respalden la apertura comercial de la UE si ésta no interviene para ayudar a los trabajadores que han perdido el empleo debido a la mayor apertura a terceros países competidores en bienes y servicios.

En la propuesta se menciona la relación explícita entre el FEAG y las repercusiones de los acuerdos internacionales de comercio y se reconoce que los agricultores podrían verse afectados por los futuros acuerdos comerciales bilaterales de la UE o por un acuerdo multilateral en el marco de la OMC. Pero ello no excluye a los trabajadores de sectores distintos del agrícola del grupo de beneficiarios que pueden aducir que se han visto desplazados hacia otra actividad debido a los efectos de un acuerdo comercial internacional.

El ponente propone asimismo que el Parlamento Europeo sólo conceda su aprobación a los acuerdos internacionales de comercio (como el eventual acuerdo UE-Mercosur o el ALC UE-India) tras haberse cerciorado de que el FEAG podrá amortiguar, en particular en materia de dotación presupuestaria, su impacto en la mano de obra de la UE.

Análisis pormenorizado de la propuesta

El ponente hace suyas las modificaciones destinadas a preservar las enmiendas introducidas en 2009 a raíz de la crisis, en particular la reducción del umbral de despidos necesarios para poder acogerse al fondo y el aumento de la tasa máxima de cofinanciación del FEAG.

También es necesario seguir distinguiendo entre el FEAG y el Fondo Social Europeo (FSE), pues tienen objetivos distintos.

Conviene congratularse de la inclusión entre los beneficiarios de las pequeñas y medianas empresas (PYME), los autónomos y los agricultores. De hecho, estaban excluidos hasta ahora del grupo de beneficiarios potenciales del fondo. Su ampliación a los trabajadores sin contratos normales de trabajo muestra que el FEAG en su forma actual se regía por unas disposiciones demasiado estrictas para ser eficaz.

No obstante, en la propuesta no se aborda el principal problema del FEAG: por término general trascurren 11 meses entre la fecha de solicitud y la fecha de pago. La Comisión aspira a reducir ese plazo a 8 meses agilizando el examen administrativo de la documentación, los pagos y los mecanismos interinstitucionales. Pero el procedimiento presupuestario, que exige que las dos ramas de la autoridad presupuestaria (Parlamento Europeo y Consejo) aprueben cada solicitud al FEAG, seguirá siendo un obstáculo para la agilización del procedimiento.

El ponente respalda que el FEAG cofinancie programas focalizados. Cuando así sea posible, esos programas deben asegurar que las medidas de formación ayuden a encontrar empleo en los nuevos sectores que actualmente salen beneficiados de la apertura de la UE.

Finalmente, en lo relativo al presupuesto, la Comisión prevé en la actual propuesta un importe

anual de créditos de compromiso de 429 millones de euros, lo que representa 3 000 millones de euros para el período de 7 años. Se establece un gasto máximo de 2 500 millones de euros para los agricultores en ese período. Aún cuando la actual dotación anual no haya sido muy utilizada, con la ampliación del ámbito de beneficiarios del FEAG se podría incrementar el número de solicitudes, por lo que conviene revisar al alza su dotación, en particular si la política comercial de la UE conlleva acuerdos comerciales que repercuten en el empleo de la mano de obra de la UE.

ENMIENDAS

La Comisión de Comercio Internacional pide a la Comisión de Asuntos Exteriores, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El 26 de marzo de 2010 el Consejo Europeo aprobó la propuesta de la Comisión de poner en marcha la nueva Estrategia Europa 2020. Una de las tres prioridades de dicha Estrategia es el fomento del crecimiento inclusivo, lo que supone potenciar la autonomía de los ciudadanos mediante una alta tasa de empleo, invertir en la adquisición de competencias profesionales, luchar contra la pobreza y modernizar los mercados laborales y los sistemas de formación y de protección social con el fin de ayudar a los ciudadanos a anticiparse a los cambios y a gestionarlos, y mejorar la cohesión social.

Enmienda

(1) El 26 de marzo de 2010 el Consejo Europeo aprobó la propuesta de la Comisión de poner en marcha la nueva Estrategia Europa 2020. Una de las tres prioridades de dicha Estrategia es el fomento del crecimiento inclusivo, lo que supone potenciar la autonomía de los ciudadanos mediante una alta tasa de empleo, invertir en la adquisición de competencias profesionales, luchar contra la pobreza y modernizar los mercados laborales y los sistemas de formación y de protección social con el fin de ayudar a los ciudadanos a anticiparse a los cambios y a gestionarlos, y mejorar la cohesión social *sin exclusión alguna*.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) De conformidad con la comunicación titulada «Un presupuesto para Europa

Enmienda

(5) De conformidad con la comunicación titulada «Un presupuesto para Europa

2020», es preciso ampliar el ámbito de actuación del FEAG para facilitar la adaptación de los agricultores a la nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales internacionales de productos agrarios, que obliga a modificar o adaptar significativamente las actividades agrícolas de los agricultores afectados; el objetivo de dicha ampliación sería ayudarles a ser estructuralmente más competitivos o a adaptarse a actividades no agrícolas.

2020», es preciso ampliar el ámbito de actuación del FEAG para facilitar la adaptación de los agricultores a la nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales internacionales de productos agrarios, que obliga a modificar o adaptar significativamente las actividades agrícolas de los agricultores afectados; el objetivo de dicha ampliación sería ayudarles a ser estructuralmente más competitivos o a adaptarse a actividades no agrícolas. ***El presente Reglamento debe reconocer que ese principio puede aplicarse a todos los trabajadores afectados por los acuerdos internacionales de comercio, incluidos los agricultores.***

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) El ámbito de actuación del FEAG debe incluir a los ***agricultores*** afectados por las repercusiones de los acuerdos ***bilaterales*** celebrados por la Unión con arreglo al artículo XXIV del GATT o de los acuerdos multilaterales celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio. Por «agricultores afectados» se entiende los agricultores que hayan tenido que cambiar de actividad agrícola o que hayan tenido que adaptar sus actividades durante el período comprendido entre la fecha de la rúbrica de los acuerdos comerciales y los tres años siguientes a su plena aplicación.

Enmienda

(8) El ámbito de actuación del FEAG debe incluir a los ***trabajadores*** afectados por las repercusiones de los acuerdos ***internacionales de comercio*** celebrados por la Unión con arreglo al artículo XXIV del GATT o de los acuerdos multilaterales celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio. Por «agricultores afectados» se entiende los agricultores y ***otros trabajadores afectados por los reajustes de los mercados*** que hayan tenido que cambiar de actividad agrícola o que hayan tenido que adaptar sus actividades durante el período comprendido entre la fecha de la rúbrica de los acuerdos comerciales y los tres años siguientes a su plena aplicación.

Justificación

EL FEAG debe convertirse en un instrumento simétrico de empleo de la UE para responder al impacto general de los acuerdos comerciales. Las empresas industriales y de servicios se

ven tan afectadas por los acuerdos comerciales como el sector agrícola.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que **contribuyan a potenciar la empleabilidad** de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la fecha de solicitud de la ayuda.

Enmienda

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que **conduzcan al reempleo** de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la fecha de solicitud de la ayuda.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) De conformidad con el principio de buena gestión financiera, la contribución financiera del FEAG no debe sustituir las ayudas disponibles para los trabajadores despedidos en los Fondos Estructurales u otros programas o políticas de la Unión.

Enmienda

(12) De conformidad con el principio de buena gestión financiera, la contribución financiera del FEAG no debe sustituir las ayudas disponibles para los trabajadores despedidos en los Fondos Estructurales u otros programas o políticas de la Unión, **en particular en el Fondo Social Europeo o en la PAC.**

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

La superación de los efectos adversos de la globalización exige también la creación de puestos de trabajo permanentes en toda la Unión a través de una estrategia de resuperación de la producción para la Unión que se combine con una competencia leal con los grandes países emergentes y una política firme de apoyo al crecimiento. La promoción del diálogo social, la mejora de la calidad de los bienes de consumo y de la información, el aumento de la investigación y la innovación, la creación de nuevos instrumentos públicos y privados para financiar la economía y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresa son las herramientas que serán efectivas para la construcción de las capacidades productivas de la Unión.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento económico y el empleo en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, a los acuerdos comerciales en materia agrícola o a crisis *imprevistas*, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades agrícolas.

Enmienda

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento económico y el empleo en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, a los acuerdos comerciales *que afectan gravemente a sectores económicos de la Unión, en particular en* materia agrícola, o a crisis *financieras y económicas*, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades agrícolas.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

EL FEAG deberá asegurar que la Unión, que tiene la política comercial común como uno de sus ámbitos de competencia exclusiva, disponga asimismo de un instrumento propio adecuado de ajuste para paliar las eventuales pérdidas derivadas de los acuerdos comerciales que negocie.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo estable en el plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones integren el mercado laboral en el plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud. ***Dicho objetivo se reevaluará en el marco de la revisión intermedia del presente Reglamento.***

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) a los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales que la globalización ha

a) a los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios que la globalización ha introducido en los

introducido en los patrones del comercio mundial, que se reflejan en *el* importante ***aumento de las importaciones en la Unión***, en la ***rápida*** disminución de la cuota de mercado de la Unión en determinados sectores o en la deslocalización de actividades a países no miembros de la Unión, siempre y cuando los despidos tengan una importante incidencia negativa en la economía local, regional o nacional;

patrones del comercio mundial, que se reflejan en ***un cambio*** importante ***del modelo de exportación e importación del comercio de la Unión en materia de bienes y servicios***, en la disminución de la cuota de mercado de la Unión en determinados sectores o en la deslocalización de actividades a países no miembros de la Unión, siempre y cuando los despidos tengan una importante incidencia negativa en la economía local, regional o nacional;

Justificación

Conviene cubrir todos los cambios importantes derivados de la apertura comercial, aún cuando la disminución sea lenta.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) o a los trabajadores que hayan cambiado de actividad o hayan adaptado sus anteriores actividades ***agrícolas*** durante el período comprendido entre el momento de la rúbrica por parte de la Unión del tratado comercial por el que se introducen medidas de liberalización comercial en un determinado sector agrícola y los tres años siguientes a la plena aplicación de dichas medidas comerciales siempre que estas den lugar a un importante aumento de las importaciones en la Unión de un producto o productos agrarios y a una importante caída de su precio a nivel de toda la Unión o bien a nivel nacional o regional.

Enmienda

c) o a los trabajadores, ***incluidos los agricultores***, que hayan cambiado de actividad o hayan adaptado sus anteriores actividades ***o se hayan desplazado a otro sector laboral*** durante el período comprendido entre el momento de la rúbrica por parte de la Unión del tratado comercial por el que se introducen medidas de liberalización comercial en un determinado sector agrícola y los tres años siguientes a la plena aplicación de dichas medidas comerciales siempre que estas den lugar a un importante aumento de las importaciones en la Unión de un producto o productos agrarios y a una importante caída de su precio a nivel de toda la Unión o bien a nivel nacional o regional.

Justificación

El artículo debe cubrir otros de tipos de actividad afectados por los acuerdos comerciales. El artículo debe prever que muchos trabajadores desplazados tendrán que cambiar totalmente de actividad al quedarse sin empleo debido a la apertura comercial.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – letra d

Texto de la Comisión

d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos) y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio siempre que, **en el caso de los agricultores**, ya estuvieran produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.

Enmienda

d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos) y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen **oficialmente** en el negocio siempre que ya estuvieran produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En los pequeños mercados de trabajo o en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el Estado solicitante, se podrá dar curso a una solicitud de contribución financiera con arreglo al presente artículo incluso si no se reúnen en su totalidad las condiciones mencionadas en el apartado 1, letras a) o b), cuando los despidos tengan un grave impacto en el empleo y en la economía local. El Estado miembro especificará cuál de los criterios de intervención establecidos en el apartado 1, letras a) y b), no se cumple en su totalidad.

Enmienda

2. En los pequeños mercados de trabajo o en circunstancias excepcionales, **en particular con respecto a las solicitudes colectivas con implicación de PYME**, debidamente justificadas por el Estado solicitante, se podrá dar curso a una solicitud de contribución financiera con arreglo al presente artículo incluso si no se reúnen en su totalidad las condiciones mencionadas en el apartado 1, letras a) o b), cuando los despidos tengan un grave impacto en el empleo y en la economía local. El Estado miembro especificará cuál de los criterios de intervención establecidos en el apartado 1, letras a) y b), no se cumple en su totalidad.

Justificación

Por coherencia con el artículo 2, letra c).

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando, una vez rubricado un acuerdo comercial y sobre la base de la información, de los datos y de los análisis de que disponga, considere la Comisión que efectivamente tienen posibilidades de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 2, letra c), para la concesión de ayudas a un importante número de agricultores, esa institución adoptará, de conformidad con el artículo 24, los actos delegados pertinentes al objeto de determinar los sectores o productos con derecho a optar a una ayuda, delimitar, cuando proceda, las zonas geográficas afectadas, fijar un importe máximo para las potenciales ayudas de la Unión, establecer los períodos de referencia y las condiciones de subvencionabilidad que deben cumplir dichos agricultores, fijar el plazo de admisión de los gastos y el de presentación de las solicitudes y, cuando proceda, describir el contenido de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2.

Enmienda

3. Cuando, una vez rubricado un acuerdo comercial y sobre la base de la información, de los datos y de los análisis de que disponga, considere la Comisión que efectivamente tienen posibilidades de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 2, letra c), para la concesión de ayudas a un importante número de ***trabajadores afectados por los reajustes de los mercados, incluidos, en su caso, los*** agricultores, esa institución adoptará, de conformidad con el artículo 24, los actos delegados pertinentes al objeto de determinar los sectores o productos con derecho a optar a una ayuda, delimitar, cuando proceda, las zonas geográficas afectadas, fijar un importe máximo para las potenciales ayudas de la Unión, establecer los períodos de referencia y las condiciones de subvencionabilidad que deben cumplir dichos ***trabajadores afectados por los reajustes de los mercados, incluidos, en su caso, los*** agricultores, fijar el plazo de admisión de los gastos y el de presentación de las solicitudes y, cuando proceda, describir el contenido de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2.

Justificación

Por coherencia con el artículo 2, letra c).

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – letra c

Texto de la Comisión

c) los agricultores que se vean obligados a cambiar de actividad agrícola o a adaptarla tras la rúbrica por parte de la Unión de un acuerdo comercial objeto de acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Enmienda

c) los **trabajadores afectados por los reajustes de los mercados, incluidos, en su caso, los** agricultores que se vean obligados a cambiar de actividad agrícola o a adaptarla tras la rúbrica por parte de la Unión de un acuerdo comercial objeto de acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Justificación

Por coherencia con el artículo 2, letra c).

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Se podrá conceder una contribución financiera a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los trabajadores despedidos o, en el caso de los agricultores, para cambiar de actividad o adaptar sus actividades anteriores. El paquete coordinado de servicios personalizados podrá incluir los elementos siguientes:

Enmienda

1. Se podrá conceder una contribución financiera a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los **trabajadores afectados por los reajustes de los mercados, incluidos, en su caso, los** agricultores, para cambiar de actividad o adaptar sus actividades anteriores, **preferentemente para contribuir a la transición hacia actividades con crecimiento que se benefician de la liberalización del comercio.** El paquete coordinado de servicios personalizados podrá incluir los elementos siguientes:

Justificación

El FEAG debe tener en cuenta que los programas focalizados más efectivos son los que ayudan a la mano de obra formando a los trabajadores para su transición de un sector en declive a unas actividades económicas con crecimiento.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) asistencia en la búsqueda de empleo, orientación profesional, asesoría jurídica, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia y ayuda a la creación de empresas o a un cambio o adaptación de actividad (inversiones en activos físicos incluidas), actividades de cooperación, ***formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y certificación de la experiencia adquirida;***

Enmienda

a) ***formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y certificación de la experiencia adquirida,*** asistencia en la búsqueda de empleo, ***medidas de creación de empleo,*** orientación profesional, asesoría jurídica, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia y ayuda a la creación de empresas o a un cambio o adaptación de actividad (inversiones en activos físicos incluidas), actividades de cooperación;

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) medidas especiales de duración limitada ***como, por ejemplo, permisos para buscar empleo,*** incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia o para servicios de sustitución en explotaciones agrícolas), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de

Enmienda

b) medidas especiales de duración limitada, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia o para servicios de sustitución en explotaciones agrícolas), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

formación permanente;

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) medidas para incentivar a que **permanezcan o** se reintegren en el mercado laboral los trabajadores con discapacidad o de más edad.

Enmienda

c) medidas para incentivar a que se reintegren en el mercado laboral los trabajadores con discapacidad o de más edad.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2, o, en su caso, antes de que venza el plazo fijado por la Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 3. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de seis meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de **doce** semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, seis meses **después de** la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál.

Enmienda

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2, o, en su caso, antes de que venza el plazo fijado por la Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 3. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de seis meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de **ocho** semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, **dentro de los** seis meses **siguientes a** la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál. **La Comisión velará, en su evaluación de**

las solicitudes, por que los fondos del FEAG se abonen en beneficio de los sectores, regiones y Estados miembros más necesitados.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista, o entre aquellos y una nueva situación del mercado, en *el* sector *agrícola* de un Estado miembro determinado, derivada de los efectos de un acuerdo comercial rubricado por la Unión Europea con arreglo al artículo XXIV del GATT o causada por un acuerdo multilateral rubricado en el seno de la Organización Mundial del Comercio de conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra c). Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

Enmienda

a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista, o entre aquellos y una nueva situación del mercado, en *cualquier* sector de un Estado miembro determinado, derivada de los efectos de un acuerdo comercial rubricado por la Unión Europea con arreglo al artículo XXIV del GATT o causada por un acuerdo multilateral rubricado en el seno de la Organización Mundial del Comercio de conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra c). Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. La comisión velará por que el derecho a recurrir al FEAG no afecte a la subvencionabilidad con cargo a otro fondo de la UE como el FSE o el PAC en

el caso de los agricultores.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación sobre *las medidas financiadas por el FEAG y sus resultados*.

Enmienda

3. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación *para asegurar que todos los países, regiones y sectores de empleo de la Unión sean conscientes de esas posibilidades y presentará un informe anual sobre la utilización del fondo desglosada por país y sector*.

Justificación

Algunos Estados miembros no utilizan en la actualidad suficientemente el FSE. Además, el FSE podrá llegar a partir de ahora en teoría a más sectores y beneficiarios que antes.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las Instituciones procurarán minimizar el período de gestión de las solicitudes, pues reconocen la urgencia de adoptar decisiones para asegurar que los trabajadores participen lo antes posible en tales programas.

Justificación

Por coherencia entre la política comercial de la UE y su FEAG conviene revisar tal consignación presupuestaria para el FEAG antes de todo nuevo ALC. Por analogía, no conviene aplicar ningún acuerdo internacional sin adaptar las disposiciones del FEAG para que éste pueda alcanzar sus objetivos.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. En la gestión presupuestaria del FEAG se anticiparán futuros ALC que pudieran provocar despidos o reubicación de trabajadores con arreglo al artículo 1 y, en su caso, se propondrá la revisión del presente Reglamento para asegurar que su presupuesto siempre se corresponda con sus necesidades. La aprobación de un acuerdo internacional podrá condicionarse a la disponibilidad de recursos del FEAG para que la mano de obra de la Unión pueda adaptarse a las repercusiones de tal acuerdo.

Justificación

Por coherencia entre la política comercial de la UE y su FEAG conviene revisar tal consignación presupuestaria para el FEAG antes de todo nuevo ALC. Por analogía, no conviene aplicar ningún acuerdo internacional sin adaptar las disposiciones del FEAG para que éste pueda alcanzar sus objetivos.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Dichas evaluaciones incluirán las cifras correspondientes al número de solicitudes y comprenderán los resultados de los programas desglosados por país y sector, para poder elucidar si el FEAG llega a los beneficiarios previstos.

PROCEDIMIENTO

Título	Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)
Referencias	COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 25.10.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	INTA 25.10.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Iuliu Winkler 8.12.2011
Examen en comisión	26.3.2012
Fecha de aprobación	30.5.2012
Resultado de la votación final	+: 17 –: 8 0: 1
Miembros presentes en la votación final	William (The Earl of) Dartmouth, Laima Liucija Andrikienė, Maria Badia i Cutchet, Daniel Caspary, María Auxiliadora Correa Zamora, Christofer Fjellner, Yannick Jadot, Metin Kazak, Franziska Keller, Vital Moreira, Niccolò Rinaldi, Helmut Scholz, Robert Sturdy, Gianluca Susta, Iuliu Winkler, Jan Zahradil, Paweł Zalewski
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Josefa Andrés Barea, George Sabin Cutaş, Silvana Koch-Mehrin, Elisabeth Köstinger, Emma McClarkin, Miloslav Ransdorf, Tokia Saïfi, Jarosław Leszek Wałęsa, Pablo Zalba Bidegain
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Zuzana Roithová

22.10.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)
(COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD))

Ponente de opinión: Alda Sousa

BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta de la Comisión para un nuevo Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (en lo sucesivo denominado FEAG) (2014-2020) contiene unas pocas modificaciones convenientes con respecto al Reglamento (CE) n° 2014/2020¹ actualmente en vigor, en particular la ampliación de su ámbito para abarcar a los trabajadores con contratos de duración determinada y a los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, así como a los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y a los trabajadores por cuenta propia. Simultáneamente, la propuesta complica la gestión del FEAG y no va lo suficientemente lejos en lo relativo a asegurar la eficiencia y estabilidad en el funcionamiento del FEAG. En la presente opinión se adopta el enfoque de «rentabilidad», con vistas a mejorar la gestión del FEAG y que los limitados recursos presupuestarios de la UE se centren más efectivamente y aporten un mayor «valor añadido europeo». Las enmiendas de la presente opinión legislativa obedecen, en primer lugar, a la voluntad de simplificar el FEAG; en segundo lugar, a lograr que el FEAG resulte más atractivo como instrumento de elección por los Estados miembros; en tercer lugar, al deseo de mejorar los resultados de las medidas de recolocación de los trabajadores despedidos; y, en cuarto lugar, al objetivo de garantizar la disponibilidad de recursos suficientes para las medidas de formación de los trabajadores despedidos, teniendo presentes las consecuencias de la crisis financiera aún en curso y la presión ejercida por la globalización.

Ámbito de aplicación

El Reglamento (CE) n° 1927/2006 se centra en los «trabajadores» en cuanto categoría primaria del empleo afectado por la globalización, los grandes cambios estructurales y las

¹ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

crisis imprevistas. La propuesta de la Comisión amplía el cometido del FEAG para incluir a los trabajadores con contrato laboral de duración indefinida y a los trabajadores con contrato laboral de duración determinada, a los trabajadores por cuenta propia y a los propietarios-administradores de pequeñas y medianas empresas (lo que está bastante justificado), así como a los agricultores afectados por acuerdos internacionales de comercio. En lo relativo a la imbricación presupuestaria, se espera que la inclusión de los agricultores haga que el FEAG deje de ser prácticamente un instrumento de ajuste industrial para convertirse en un instrumento de ajuste agrícola, pues hasta 5/6 partes de la financiación total se destinará a la agricultura. De conformidad con la exposición de motivos, el FEAG seguirá operando al margen del marco financiero plurianual (MFP) y tendrá una dotación máxima de 3 000 millones de euros (a precios de 2011), pudiendo suponer las ayudas a la agricultura hasta 2 500 millones de euros de ese importe. La inclusión de la agricultura complicará la gestión del Fondo (la DG AGRI estará implicada junto con la DG EMPL, será necesario adoptar nuevos actos delegados para cada nuevo acuerdo internacional de comercio, etc.), desviará recursos de la industria al ajuste agrícola (el objetivo primordial de la PAC), cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles (los acuerdos internacionales de comercio tienen consecuencias predecibles, que no están relacionadas de por sí con los efectos de la globalización).

Tasa de cofinanciación de la Unión

Con arreglo a la actual base jurídica, el FEAG funciona mediante gestión compartida y, de conformidad con el principio de adicionalidad, la UE y los Estados miembros aportan, respectivamente, el 50 % de la financiación necesaria. En 2009 se incluyó en el Reglamento FEAG una «excepción temporal de crisis», lo que permitió a los Estados miembros incrementar hasta el 65 % la tasa de cofinanciación de la UE para las solicitudes presentadas antes del 31 de diciembre de 2011. Dada la imposibilidad de alcanzar un acuerdo consensuado sobre un incremento permanente de la tasa de cofinanciación de la UE al 65 % se propone un mecanismo de «modulación» en el que la tasa del 50 % sea el porcentaje habitual, si bien sería posible incrementar esa tasa de cofinanciación al 65 % en el caso de aquellos Estados miembros en los que al menos una región de nivel NUTS II sea una región de «convergencia» (el PIB regional es inferior al 75 % de la media de la UE). Los Estados miembros, en particular aquéllos golpeados con especial virulencia por la crisis, han propugnado en diferentes foros que se incremente de manera permanente la tasa de cofinanciación de la UE. De hecho, el incremento de la cofinanciación del 50 % al 65 % en 2009 fue el factor decisivo que contribuyó al pronunciado incremento del número de solicitudes y a que la financiación del FEAG resultara más atractiva para los Estados miembros que la del Fondo Social Europeo (FSE) y las diferentes medidas nacionales dinámicas del mercado de trabajo.

Estados miembros con grave inestabilidad financiera

En el Reglamento (UE) n° 1311/2011 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1083/2006 en lo relativo a determinadas disposiciones de gestión financiera aplicables a ciertos Estados miembros que sufren o corren el riesgo de sufrir graves dificultades en lo relativo a su estabilidad financiera se prevé la posibilidad de aumentar la tasa de cofinanciación de la Unión en diez puntos porcentuales para facilitar la gestión de la financiación de la Unión, ayudar a impulsar las inversiones en los Estados miembros y utilizar al máximo y de manera óptima la financiación de

la Unión. El Reglamento se refiere fundamentalmente al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, pero el ponente considera que debería ampliarse su ámbito de aplicación para cubrir también el FEAG.

Opinión de la ponente

La ponente acoge con satisfacción que, tras reiteradas solicitudes del Parlamento, el presupuesto de 2012 cuente con créditos de pago por un importe de 50 000 000 euros en la línea presupuestaria del FEAG (04 05 01). Recuerda que el FEAG se creó como instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos, y que, por consiguiente, merece una dotación específica que evite transferencias de otras líneas presupuestarias, tal como ha ocurrido en el pasado, que podrían ser perjudiciales para la consecución de los objetivos políticos del FEAG.

La ponente deplora asimismo la decisión del Consejo de bloquear la prórroga de la «excepción de crisis» que permite incrementar la tasa de cofinanciación al 65 % del coste de los programas en el caso de las solicitudes presentadas después del 31 de diciembre de 2011 y pide al Consejo que reintroduzca tal posibilidad sin demora.

La presente opinión se centra en las cuestiones siguientes:

- excluir el sector agrícola del ámbito del proyecto de Reglamento, pues no se corresponde con sus objetivos, y eventual supresión de la línea presupuestaria propuesta para la DG AGRI;
- incrementar la tasa de cofinanciación de la Unión al 65 % para todos los Estados miembros sin aplicar ningún tipo de modulación y en un 10 % adicional para los Estados miembros que afronten graves dificultades de inestabilidad financiera, de conformidad con las normas previstas en el Reglamento (UE) n° 1311/2011;
- elevar la proporción de financiación previa de la contribución financiera de la Unión a los Estados miembros del 50 % al 65 % tras la entrada en vigor de una decisión por la que se concede una contribución financiera de la Unión;
- rebajar el umbral de solicitud de 500 a 200 despidos;
- ampliar a dos años (24 meses) el período de seguimiento posterior para lograr una mejor valoración general de los proyectos que han recibido ayuda y evaluar mejor, en particular, la tasa de reintegración al empleo.

ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) En su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre «Invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual (MFP) para una Europa competitiva, sostenible e integradora»¹, el Parlamento Europeo reiteraba que sin recursos adicionales suficientes para el MFP de después de 2013, la Unión no podría cumplir con las prioridades políticas existentes, en particular, las vinculadas a la estrategia Europa 2020, las nuevas tareas contempladas en el Tratado de Lisboa, y mucho menos responder a eventos imprevistos; indicaba que, incluso con un incremento del nivel de recursos para el próximo MFP de un 5 % como mínimo con respecto al nivel de 2013, la contribución al logro de los objetivos y compromisos acordados y al principio de solidaridad de la Unión sólo podría ser limitada; emplazaba al Consejo a que, en caso de que no compartir este planteamiento, indicase claramente las prioridades o proyectos políticos de los que podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo;

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.*

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) En su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre «Invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual (MFP) para una Europa competitiva, sostenible e integradora»¹, el Parlamento Europeo consideraba que el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) ha resultado provechoso para aportar la solidaridad y el apoyo de la UE a los trabajadores que han sido despedidos debido a los efectos adversos de la globalización y la crisis económica y financiera mundial y que, por tanto, debía mantenerse en el nuevo MFP. El Parlamento Europeo creía, no obstante, que los procedimientos para poner en práctica el apoyo del FEAG exigían demasiado tiempo y trabajo. El Parlamento Europeo pedía a la Comisión que propusiera formas para simplificar y abreviar estos procedimientos en el futuro;

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.*

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) La comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Un presupuesto para Europa 2020»[20] reconoce el papel del FEAG como fondo flexible para prestar ayuda a los trabajadores que hayan perdido

(3) La comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Un presupuesto para Europa 2020»[20] reconoce el papel del FEAG como fondo flexible para prestar ayuda a los trabajadores que hayan perdido

su empleo y ayudarles a encontrar otro cuanto antes. La UE debe seguir ofreciendo durante el período de vigencia del marco financiero plurianual, es decir, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, ayudas únicas y específicas con las que facilitar la reinserción laboral de los trabajadores despedidos en regiones, sectores, territorios o mercados laborales perjudicados por graves perturbaciones económicas. Dado su objetivo, consistente en proporcionar ayuda en situaciones de emergencia y en circunstancias imprevistas, el FEAG debe permanecer al margen *del* marco financiero plurianual.

su empleo y ayudarles a encontrar otro cuanto antes. La UE debe seguir ofreciendo durante el período de vigencia del marco financiero plurianual, es decir, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, ayudas únicas y específicas con las que facilitar la reinserción laboral de los trabajadores despedidos en regiones, sectores, territorios o mercados laborales perjudicados por graves perturbaciones económicas. ***Teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el período 2007-2013, conviene, no obstante, modificar en parte el ámbito de aplicación del FEAG así como algunas de las modalidades de su movilización.*** Dado su objetivo, consistente en proporcionar ayuda en situaciones de emergencia y en circunstancias imprevistas, el ***total asignado al FEAG*** debe permanecer al margen y ***por debajo de los límites de los compromisos determinados por el*** marco financiero plurianual ***2014-2020.***

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) En su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora¹, el Parlamento europeo consideró primordial conservar instrumentos especiales (Instrumento de Flexibilidad, Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, Reserva para Ayudas de Emergencia), que puedan ser movilizados caso por caso, pero simplificando todavía más su utilización y dotándoles de sumas suficientes, así como creando posibles nuevos instrumentos en el futuro, y estimó que la movilización de

estas fuentes suplementarias de financiación debe efectuarse en el respeto al método de la Unión;

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.*

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) De conformidad con la comunicación titulada «Un presupuesto para Europa 2020», es preciso ampliar el ámbito de actuación del FEAG para facilitar la adaptación de los agricultores a la nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales internacionales de productos agrarios, que obliga a modificar o adaptar significativamente las actividades agrícolas de los agricultores afectados; el objetivo de dicha ampliación sería ayudarles a ser estructuralmente más competitivos o a adaptarse a actividades no agrícolas.

suprimido

Justificación

La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) Con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando

(6) Con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando

el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de despidos. ***La Comisión debe fijar los criterios de concesión de las ayudas a los agricultores en función de las consecuencias que tenga cada acuerdo comercial.***

el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de despidos.

Justificación

La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) A fin de reducir el tiempo que necesita la Comisión para evaluar las solicitudes, los Estados miembros deben presentar las solicitudes en su propia lengua y en una de las lenguas de trabajo de las instituciones europeas.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente

Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas, los trabajadores por cuenta propia que *cesen* en sus actividades y *los agricultores que deban cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva como consecuencia de una nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales.*

Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada y los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, *así como* los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y los trabajadores por cuenta propia que *son forzados a cesar* en sus actividades.

Justificación

La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) El ámbito de actuación del FEAG debe incluir a los agricultores afectados por las repercusiones de los acuerdos bilaterales celebrados por la Unión con arreglo al artículo XXIV del GATT o de los acuerdos multilaterales celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio. Por «agricultores afectados» se entiende los agricultores que hayan tenido que cambiar de actividad agrícola o que hayan tenido que adaptar sus actividades durante el período comprendido entre la fecha de la rúbrica de los acuerdos comerciales y los tres años siguientes a su plena aplicación.

Enmienda

suprimido

Justificación

La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG,

desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial, **sector agrícola incluido**. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados.

Enmienda

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados.

Justificación

La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que **fomenten** una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial, **sector agrícola incluido**. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados.

Enmienda

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que **faciliten el empleo a largo plazo con objeto de fomentar** una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados, **así como otras**

medidas que son responsabilidad de los Estados miembros o de las empresas en virtud de la legislación nacional o de los convenios colectivos.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la empleabilidad de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la fecha de solicitud de la ayuda.

Enmienda

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la empleabilidad de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse, *en la medida de lo posible*, al mercado laboral *permanente y duradero* o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la fecha de solicitud de la ayuda.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Para poder conceder una ayuda más rápida y eficaz a los trabajadores despedidos, los Estados miembros deben hacer cuanto esté en su mano por completar debidamente las solicitudes que presenten. Toda información suplementaria debe facilitarse con carácter excepcional y respetando los plazos.

Enmienda

(11) Para poder conceder una ayuda más rápida y eficaz a los trabajadores despedidos, los Estados miembros deben hacer cuanto esté en su mano por completar debidamente las solicitudes que presenten. Toda información suplementaria debe facilitarse con carácter excepcional y respetando los plazos. *Se invita a los Estados miembros y a la Comisión Europea a cooperar estrechamente a fin de respetar los plazos en la tramitación de solicitudes de movilización definidas en el*

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) De conformidad con el principio de buena gestión financiera, la contribución financiera del FEAG no debe sustituir las ayudas disponibles para los trabajadores despedidos en los Fondos Estructurales u otros programas o políticas de la Unión.

Enmienda

(12) De conformidad con el principio de buena gestión financiera, la contribución financiera del FEAG no debe sustituir ***ni duplicar*** las ayudas disponibles para los trabajadores despedidos en los Fondos Estructurales u otros programas o políticas de la Unión. ***El FEAG solo debería ofrecer ayudas únicas de duración limitada, mientras que otros programas y políticas de la Unión deberían ofrecer ayudas a largo plazo.***

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Con el fin de garantizar que la expresión de la solidaridad de la Unión para con los trabajadores no se vea mermada por la falta de recursos de cofinanciación de un Estado miembro, ***se debe modular*** el porcentaje de cofinanciación ***tomando como norma una contribución del 50 % del coste del paquete y de su aplicación e incrementar dicho porcentaje hasta el 65 % en el caso de solicitudes presentadas por Estados miembros en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una subvención de acuerdo con el objetivo de «convergencia» de los Fondos Estructurales.***

Enmienda

(14) Con el fin de garantizar que la expresión de la solidaridad de la Unión para con los trabajadores no se vea mermada por la falta de recursos de cofinanciación de un Estado miembro, el porcentaje de cofinanciación ***debe ascender*** hasta el 65 %.

Justificación

Los Estados miembros, en particular aquéllos golpeados con especial virulencia por la crisis, han propugnado en diferentes ocasiones que se incremente de manera permanente la tasa de cofinanciación de la UE. De hecho, el incremento de la cofinanciación del 50 % al 65 % en 2009 fue el factor decisivo que contribuyó al pronunciado incremento del número de solicitudes y a que la financiación del FEAG resultara más atractiva para los Estados miembros que la del Fondo Social Europeo (FSE) y las diferentes medidas dinámicas del mercado de trabajo.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Para facilitar la aplicación del presente Reglamento, conviene que los gastos sean admisibles a partir de la fecha en que un Estado miembro incurra en gastos administrativos para tramitar las ayudas del FEAG o bien a partir de la fecha en que un Estado miembro comience a prestar servicios personalizados ***o bien, en el caso de los agricultores, a partir de la fecha que figure en el acto que adopte la Comisión con arreglo al artículo 4, apartado 3.***

Enmienda

(15) Para facilitar la aplicación del presente Reglamento, conviene que los gastos sean admisibles a partir de la fecha en que un Estado miembro incurra en gastos administrativos para tramitar las ayudas del FEAG o bien a partir de la fecha en que un Estado miembro comience a prestar servicios personalizados.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Para dar respuesta a las necesidades que puedan surgir durante los últimos meses del año, es preciso garantizar que a 1 de septiembre esté disponible como mínimo una cuarta parte del importe máximo anual del FEAG. ***Las contribuciones financieras realizadas durante el resto del año deben concederse tomando en cuenta el límite máximo***

Enmienda

(16) Para dar respuesta a las necesidades que puedan surgir durante los últimos meses del año, es preciso garantizar que a 1 de septiembre esté disponible como mínimo una cuarta parte del importe máximo anual del FEAG.

global de las ayudas destinadas a los agricultores establecido en el marco financiero plurianual.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 bis) Para satisfacer las necesidades que surjan fundamentalmente durante los primeros meses de cada año, cuando las posibilidades de transferencia desde otras líneas presupuestarias son especialmente difíciles, debe ponerse disponible el importe adecuado en créditos de pagos en la línea presupuestaria del FEAG del procedimiento presupuestario anual.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

Enmienda

(18) En interés de los trabajadores despedidos, los Estados miembros y las instituciones de la Unión que intervienen en los procedimientos de decisión relacionados con el FEAG deben hacer todo lo posible por simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de tramitación.

(18) En interés de los trabajadores despedidos, ***la asistencia debe ser dinámica, y debe prestarse del modo más rápido y eficaz posible.*** Los Estados miembros y las instituciones de la Unión que intervienen en los procedimientos de decisión relacionados con el FEAG deben hacer todo lo posible por simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de tramitación ***con objeto de garantizar una adaptación correcta y rápida de las decisiones sobre la movilización del FEAG.***

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Para que la Comisión pueda hacer un seguimiento continuo de los resultados obtenidos con las ayudas del FEAG, los Estados miembros deben presentar informes intermedios y finales sobre la ejecución de la ayuda del FEAG.

Enmienda

(19) Para que **el Parlamento Europeo pueda realizar un control político** y la Comisión pueda hacer un seguimiento continuo de los resultados obtenidos con las ayudas del FEAG, los Estados miembros deben presentar informes intermedios y finales sobre la ejecución de la ayuda del FEAG **de forma oportuna**.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera satisfactoria por los Estados miembros y, sin embargo, por su dimensión y su repercusión, sí pueden conseguirse a nivel europeo, la Unión puede adoptar medidas al respecto de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar *esos* objetivos,

Enmienda

(21) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera satisfactoria por los Estados miembros y, sin embargo, por su dimensión y su repercusión, sí pueden conseguirse a nivel europeo, la Unión puede adoptar medidas al respecto de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar *estos* objetivos y, **por tanto, debe incluirse en la línea presupuestaria adecuada**.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento *económico* y el

Enmienda

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento y **desarrollo**

empleo en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, **a los acuerdos comerciales en materia agrícola** o a crisis imprevistas, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades **agrícolas**.

económicos así como el empleo y **la inclusión social** en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos, **o las personas consideradas como tales en virtud del presente Reglamento**, como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, o a crisis imprevistas, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral **en un empleo estable, duradero y de calidad** o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo estable en el plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.

Enmienda

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo estable **y de larga duración** en el plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) o a los trabajadores que hayan cambiado de actividad o hayan adaptado sus anteriores actividades agrícolas durante el período comprendido entre el momento de la rúbrica por parte de la Unión del tratado comercial por el que se introducen medidas de liberalización

Enmienda

suprimida

comercial en un determinado sector agrícola y los tres años siguientes a la plena aplicación de dichas medidas comerciales siempre que estas den lugar a un importante aumento de las importaciones en la Unión de un producto o productos agrarios y a una importante caída de su precio a nivel de toda la Unión o bien a nivel nacional o regional.

Justificación

La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.

Enmienda 25

**Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – letra d**

Texto de la Comisión

d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia (***agricultores incluidos***) y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en ***el negocio*** siempre que, ***en el caso de los agricultores***, ya estuvieran ***produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.***

Enmienda

d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en ***la empresa*** siempre que ya estuvieran ***realizando la actividad directamente afectada por el deterioro de la situación económica local, regional o nacional.***

Justificación

La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Cuando, una vez rubricado un acuerdo comercial y sobre la base de la información, de los datos y de los análisis de que disponga, considere la Comisión que efectivamente tienen posibilidades de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 2, letra c), para la concesión de ayudas a un importante número de agricultores, esa institución adoptará, de conformidad con el artículo 24, los actos delegados pertinentes al objeto de determinar los sectores o productos con derecho a optar a una ayuda, delimitar, cuando proceda, las zonas geográficas afectadas, fijar un importe máximo para las potenciales ayudas de la Unión, establecer los períodos de referencia y las condiciones de subvencionabilidad que deben cumplir dichos agricultores, fijar el plazo de admisión de los gastos y el de presentación de las solicitudes y, cuando proceda, describir el contenido de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2.

suprimido

Justificación

La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. A los efectos del presente Reglamento,

4. A los efectos del presente Reglamento,

también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad o, **en el caso de los agricultores**, a adaptar sus actividades anteriores.

también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad o a adaptar sus actividades anteriores.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – letra c

Texto de la Comisión

c) en el caso de los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y en el de los trabajadores por cuenta propia (***agricultores incluidos***), se calculará el despido bien a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales ***o bien a partir de la fecha que especifique la Comisión en el acto delegado que adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.***

Enmienda

c) en el caso de los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y en el de los trabajadores por cuenta propia, se calculará el despido bien a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales.

Justificación

La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviarán recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán prestar servicios personalizados cofinanciados por

Enmienda

Los Estados miembros podrán prestar servicios personalizados cofinanciados por

el FEAG a los trabajadores afectados, entre los que podrán figurar:

a) los trabajadores despedidos con arreglo al artículo 5 durante los períodos establecidos en el artículo 4, apartados 1, 2 o 3;

b) los trabajadores despedidos antes o después del período establecido en el artículo 4, apartado 1, letra a), o apartado 2, en los casos en los que una solicitud presentada de conformidad con el artículo 4, apartado 2, pueda quedar exenta del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4, apartado 1, letra a);

c) los agricultores que se vean obligados a cambiar de actividad agrícola o a adaptarla tras la rúbrica por parte de la Unión de un acuerdo comercial objeto de acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

el FEAG a los trabajadores afectados, entre los que podrán figurar:

a) los trabajadores despedidos con arreglo al artículo 5 durante los períodos establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2;

b) los trabajadores despedidos antes o después del período establecido en el artículo 4, apartado 1, letra a), o apartado 2, en los casos en los que una solicitud presentada de conformidad con el artículo 4, apartado 2, pueda quedar exenta del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4, apartado 1, letra a).

Justificación

La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Se podrá conceder una contribución financiera a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los trabajadores despedidos o, ***en el caso de los agricultores***, para cambiar de actividad o adaptar sus actividades anteriores. El paquete coordinado de servicios

Enmienda

Se podrá conceder una contribución financiera a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los trabajadores despedidos o para cambiar de actividad o adaptar sus actividades anteriores. El paquete coordinado de servicios personalizados podrá incluir los

personalizados podrá incluir los elementos siguientes:

elementos siguientes:

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar empleo, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia *o para servicios de sustitución en explotaciones agrícolas*), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

Enmienda

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar empleo, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) ayudas de duración limitada para animar principalmente a los jóvenes trabajadores a que accedan a la educación superior.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

No podrá exceder de los 35 000 euros el coste de la inversión en activos físicos para un empleo por cuenta propia o para crear

No podrá exceder *en general* de los 35 000 euros el coste de la inversión en activos físicos para un empleo por cuenta propia o

una empresa, cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva.

para crear una empresa, cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva.

Justificación

En el caso que un productor agrario europeo de sectores ganaderos intensivos o de cultivos permanentes afectados que deba cambiar de actividad o adaptar sus actividades agrarias afectadas por la rúbrica, por parte de la Unión Europea, de tratados comerciales por los que se introducen medidas de liberalización comercial, el límite de 35 000 euros en el coste de la inversión en activos fijos para un empleo por cuenta propia o para crear una empresa, cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva, no va a permitir en la mayoría de los casos auxiliar íntegramente el coste real de las inversiones en activos fijos para redimensionar su explotación agraria, cambiar de actividad o adaptar sus actividades agrarias.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de **doce** semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2, o, **en su caso, antes de que venza el plazo fijado por la Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 3.** En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de **seis** meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de **doce** semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, **seis** meses después de la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál.

Enmienda

1. El Estado miembro presentará a la Comisión **en su propia lengua y en una lengua de trabajo de las instituciones europeas una** solicitud completa en el plazo de **diez** semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de **cuatro** meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de **nueve** semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, **cinco** meses después de la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál. **La Comisión y los Estados miembros harán todo lo posible por respetar estrictamente dichos plazos.**

Justificación

La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista, ***o entre aquellos y una nueva situación del mercado, en el sector agrícola de un Estado miembro determinado, derivada de los efectos de un acuerdo comercial rubricado por la Unión Europea con arreglo al artículo XXIV del GATT o causada por un acuerdo multilateral rubricado en el seno de la Organización Mundial del Comercio de conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra c).*** Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

Enmienda

a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista. Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

Justificación

La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra j

Texto de la Comisión

Enmienda

j) si procede, todos los requisitos adicionales que se puedan haber establecido en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

suprimida

Justificación

La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La contribución financiera se limitará a lo estrictamente necesario para dar muestras de solidaridad y prestar ayuda a los trabajadores despedidos. Las actividades financiadas por el FEAG se ajustarán a la legislación nacional y a la de la Unión, normas sobre ayudas estatales incluidas.

2. La contribución financiera se limitará a lo estrictamente necesario para dar muestras de solidaridad y prestar ayuda **temporal y única** a los trabajadores despedidos. Las actividades financiadas por el FEAG se ajustarán a la legislación nacional y a la de la Unión, normas sobre ayudas estatales incluidas.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. El Estado miembro solicitante velará por que las acciones concretas a las que se conceda una contribución financiera no

4. El Estado miembro solicitante velará por que las acciones concretas a las que se conceda una contribución financiera no

reciban ayuda alguna de ningún otro instrumento financiero de la Unión.

reciban ayuda alguna de ningún otro instrumento financiero de la Unión, ***evitando así socavar los programas a más largo plazo, como los Fondos Estructurales y, en especial, el Fondo Social Europeo (FSE).***

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A iniciativa de la Comisión y hasta un límite máximo del 0,5 % del importe máximo anual del FEAG, se podrán movilizar los fondos del FEAG para financiar las actividades de preparación, seguimiento, recogida de datos y creación de una base de conocimientos sobre la ejecución del FEAG. También se podrá recurrir al FEAG para financiar soporte técnico y administrativo, actividades de información y comunicación, así como las actividades de auditoría, control y evaluación necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

Enmienda

1. A iniciativa de la Comisión y hasta un límite máximo del 0,5 % del importe máximo anual del FEAG, se podrán movilizar los fondos del FEAG para financiar las actividades de preparación, seguimiento, recogida de datos y creación de una base de conocimientos sobre la ejecución del FEAG, ***así como la divulgación de las mejores prácticas entre los Estados miembros.*** También se podrá recurrir al FEAG para financiar soporte técnico y administrativo, actividades de información y comunicación, así como las actividades de auditoría, control y evaluación necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del FEAG. La Comisión también ***podrá*** facilitar información sobre el *el* uso de las ayudas del FEAG a los

Enmienda

4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del FEAG. La Comisión también ***deberá*** facilitar información sobre el uso de las ayudas del FEAG a los

agentes sociales europeos y nacionales.

agentes sociales europeos y nacionales.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Estado miembro solicitante facilitará información sobre las medidas financiadas y se encargará de darles publicidad. Dicha información irá destinada a los trabajadores beneficiarios, a las autoridades locales y regionales, a los agentes sociales, a los medios de comunicación y al público en general; dicha información destacará el papel de la Unión y dará visibilidad a la contribución del FEAG.

Enmienda

1. El Estado miembro solicitante facilitará información sobre las medidas financiadas y se encargará de darles publicidad ***de forma oportuna***. Dicha información irá destinada a los trabajadores beneficiarios, a las autoridades locales y regionales, a los agentes sociales, a los medios de comunicación y al público en general; dicha información destacará el papel de la Unión y dará visibilidad a la contribución del FEAG, ***mostrando el valor añadido de la Unión y ayudando en la labor de recogida de datos de la Comisión con objeto de aumentar la transparencia presupuestaria***.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión ***creará un*** sitio web en Internet, disponible en todas las lenguas de la Unión, para facilitar información sobre el FEAG y orientaciones para la presentación de solicitudes, así como información sobre las solicitudes admitidas y sobre las denegadas, en la que se destacará el papel de la Autoridad Presupuestaria.

Enmienda

2. La Comisión ***actualizará el*** sitio web en Internet ***específico para que resulte de fácil acceso***, disponible en todas las lenguas de la Unión, para facilitar información ***actualizada y datos de aplicación*** sobre el FEAG ***desde su creación***, y orientaciones para la presentación de solicitudes, así como información sobre las solicitudes admitidas y sobre las denegadas, en la que se destacará el papel de la Autoridad Presupuestaria.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder del **50 %** del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), **o del 65 % de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una ayuda con arreglo al objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales. En su evaluación la Comisión decidirá si se justifica el 65 % de la cofinanciación en tales casos.**

Enmienda

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder del **65 %** del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e).

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 14

Texto de la Comisión

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, letra h), en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de

Enmienda

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, letra h), en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de

conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente. ***En el caso de los agricultores, los gastos podrán optar a una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.***

conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Si la Comisión concluye que se cumplen las condiciones para movilizar los fondos del FEAG, presentará una propuesta al respecto. La decisión de movilizar los fondos del FEAG será adoptada conjuntamente por las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria. El Consejo decidirá por mayoría cualificada y el Parlamento Europeo se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen y de las tres quintas partes de los votos emitidos.

Enmienda

Si la Comisión concluye que se cumplen las condiciones para movilizar los fondos del FEAG, presentará una propuesta al respecto. La decisión de movilizar los fondos del FEAG será adoptada conjuntamente por las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria ***en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la propuesta a la Autoridad Presupuestaria.*** El Consejo decidirá por mayoría cualificada y el Parlamento Europeo se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen y de las tres quintas partes de los votos emitidos.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Al tiempo que presenta su propuesta de decisión para movilizar los fondos del FEAG, la Comisión someterá a la autorización de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria una propuesta de transferencia de fondos a las correspondientes líneas presupuestarias. En caso de desacuerdo, se iniciará un

Enmienda

Al tiempo que presenta su propuesta de decisión para movilizar los fondos del FEAG, la Comisión someterá a la autorización de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria una propuesta de transferencia de fondos a las correspondientes líneas presupuestarias. ***Estas transferencias se efectuarán de conformidad con las prioridades***

procedimiento de diálogo a tres bandas.

presupuestarias anuales y plurianuales.
En caso de desacuerdo, se iniciará un procedimiento de diálogo a tres bandas.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Tras la entrada en vigor de la decisión de conceder una contribución financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 4, la Comisión abonará al Estado miembro, en principio en el plazo de quince días, un anticipo en concepto de prefinanciación de como mínimo el **50 %** de la contribución financiera, que irá seguido cuando proceda de los pagos intermedios y finales que correspondan. La prefinanciación se abonará cuando se liquide la contribución financiera de conformidad con el artículo 18, apartado 3.

Enmienda

1. Tras la entrada en vigor de la decisión de conceder una contribución financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 4, la Comisión abonará al Estado miembro, en principio en el plazo de quince días, un anticipo en concepto de prefinanciación de como mínimo el **60 %** de la contribución financiera, que irá seguido cuando proceda de los pagos intermedios y finales que correspondan. La prefinanciación se abonará cuando se liquide la contribución financiera de conformidad con el artículo 18, apartado 3.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

1. En el plazo máximo de **quince** meses a partir de la fecha de la solicitud de conformidad con el artículo 8, apartado 1, **o en la fecha fijada por el acto delegado de conformidad con el artículo 4, apartado 3**, el Estado miembro presentará un informe intermedio a la Comisión sobre la ejecución de la contribución financiera con información sobre la financiación, el calendario y el tipo de acciones ya llevadas a cabo y sobre el índice de reinserción laboral o de inicio de una nueva actividad lograda en los doce meses siguientes a la

Enmienda

1. En el plazo máximo de **doce** meses a partir de la fecha de la solicitud de conformidad con el artículo 8, apartado 1, el Estado miembro presentará un informe intermedio a la Comisión sobre la ejecución de la contribución financiera con información sobre la financiación, el calendario y el tipo de acciones ya llevadas a cabo y sobre el índice de reinserción laboral o de inicio de una nueva actividad lograda en los doce meses siguientes a la fecha de la solicitud.

fecha de la solicitud.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A partir de 2015 la Comisión presentará, cada dos años y antes del 1 de agosto, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CE) nº 1927/2006 durante los dos años anteriores. En dicho informe se recogerán, principalmente, los resultados obtenidos por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, sobre las decisiones aprobadas, sobre las acciones financiadas y su complementariedad con las acciones financiadas con cargo a otros Fondos de la Unión, en especial el FSE y *el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y sobre la liquidación de la contribución financiera concedida. También se incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de subvencionabilidad.

Enmienda

1. A partir de 2015 la Comisión presentará, cada dos años y antes del 1 de agosto, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CE) nº 1927/2006 durante los dos años anteriores *y se compararán con los datos de la creación del FEAG*. En dicho informe se recogerán, principalmente, los resultados obtenidos por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, sobre las decisiones aprobadas, sobre las acciones financiadas y su complementariedad con las acciones financiadas con cargo a otros Fondos de la Unión, en especial el FSE, y sobre la liquidación de la contribución financiera concedida. También se incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de subvencionabilidad.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) antes del **30 de junio de 2018** una evaluación intermedia de la eficacia y de la sostenibilidad de los resultados obtenidos;

Enmienda

a) antes del **30 de junio de 2017** una evaluación intermedia de la eficacia y de la sostenibilidad de los resultados obtenidos;

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) antes del **31 de diciembre de 2022** una evaluación posterior, realizada con la colaboración de expertos externos, con el fin de medir el impacto del FEAG y su valor añadido.

Enmienda

b) antes del **31 de diciembre de 2021** una evaluación posterior, realizada con la colaboración de expertos externos, con el fin de medir el impacto del FEAG y su valor añadido.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 23

Texto de la Comisión

Artículo 23

Gestión financiera de las ayudas concedidas a los agricultores

No obstante lo dispuesto en los artículos 21 y 22, las ayudas concedidas a los agricultores serán gestionadas y controladas con arreglo al Reglamento (CE) n° ... sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común.

Enmienda

suprimido

Justificación

La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 24

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 24

suprimido

Ejercicio de la delegación

1. Se conferirán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. La delegación de poderes a que se refiere el presente Reglamento se conferirá por tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 4 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

4. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto al día siguiente de la publicación de la decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea o en la fecha posterior que en ella se precise. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

5. Cuando la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará de inmediato y de manera simultánea al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Un acto delegado adoptado en virtud del artículo 4, apartado 3, entrará en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará dos meses a instancias del Parlamento

Europeo o del Consejo.

Justificación

Se suprime la competencia de adoptar actos delegados prevista en el artículo 4, apartado 3.

PROCEDIMIENTO

Título	Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)
Referencias	COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 25.10.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 25.10.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Alda Sousa 6.2.2012
Examen en comisión	20.6.2012
Fecha de aprobación	18.10.2012
Resultado de la votación final	+: 15 -: 11 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Marta Andreasen, Richard Ashworth, Francesca Balzani, Zuzana Brzobohatá, Jean Louis Cottigny, Jean-Luc Dehaene, James Elles, Göran Färm, Eider Gardiazábal Rubial, Jens Geier, Ivars Godmanis, Ingeborg Gräßle, Jutta Haug, Sidonia Elżbieta Jędrzejewska, Ivailo Kalfin, Sergej Kozljk, Alain Lamassoure, George Lyon, Juan Andrés Naranjo Escobar, Alda Sousa, Derek Vaughan, Angelika Werthmann
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Alexander Alvaro, Frédéric Daerden, Georgios Stavarakakis
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Jaroslav Paška

1.6.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)
(COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2012/0269(COD))

Ponente de opinión: Jorgo Chatzimarkakis

ENMIENDAS

La Comisión de Control Presupuestario pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó, por el período de vigencia del marco financiero plurianual (del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013), en virtud del Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, para que la Unión Europea pudiera dar muestras de solidaridad hacia los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales registrados en los patrones del comercio mundial con la globalización y

Enmienda

(2) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó, por el período de vigencia del marco financiero plurianual (del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013), en virtud del Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, para que la Unión Europea pudiera dar muestras de solidaridad hacia los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales registrados en los patrones del comercio mundial con la globalización y

facilitar su rápida reinsertión laboral. Este objetivo inicial del FEAG sigue siendo válido.

facilitar su rápida reinsertión laboral. ***Sobre todo en la actual situación de incertidumbre que todavía padecen numerosos Estados miembros***, este objetivo inicial del FEAG sigue siendo válido, ***ya que permite, aunque sea de forma modesta, prestar unos servicios individualizados a trabajadores que han perdido su empleo como resultado de despidos colectivos con un fuerte impacto a nivel empresarial, sectorial y regional, como consecuencia de la globalización económica.***

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Un presupuesto para Europa 2020» reconoce el papel del FEAG como fondo flexible para prestar ayuda a los trabajadores que hayan perdido su empleo y ayudarles a encontrar otro cuanto antes. La UE debe seguir ofreciendo durante el período de vigencia del marco financiero plurianual, es decir, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, ayudas únicas y específicas con las que facilitar la reinsertión laboral de los trabajadores despedidos en regiones, sectores, territorios o mercados laborales perjudicados por graves perturbaciones económicas. Dado su objetivo, consistente en proporcionar ayuda en situaciones de emergencia y en circunstancias imprevistas, el FEAG debe permanecer al margen del marco financiero plurianual.

Enmienda

(3) La comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Un presupuesto para Europa 2020» reconoce el papel del FEAG como fondo flexible para prestar ayuda a los trabajadores que hayan perdido su empleo y ayudarles a encontrar otro cuanto antes. La UE debe seguir ofreciendo durante el período de vigencia del marco financiero plurianual, es decir, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, ayudas únicas y específicas con las que facilitar la reinsertión laboral de los trabajadores despedidos en regiones, sectores, territorios o mercados laborales perjudicados por graves perturbaciones económicas. Dado su objetivo, consistente en proporcionar ayuda en situaciones de emergencia y en circunstancias imprevistas, el FEAG debe permanecer al margen del marco financiero plurianual, ***posibilitando así que la Unión disponga de un mecanismo de intervención rápida de apoyo en momentos de crisis de***

desempleo.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. A iniciativa del Estado miembro solicitante, se podrá conceder una contribución financiera para actividades de preparación, gestión, información, publicidad, control y presentación de informes.

Enmienda

3. A iniciativa del Estado miembro solicitante, se podrá conceder una contribución financiera, ***que no rebase el 5 % de los costes totales***, para actividades de preparación, gestión, información, publicidad, control y presentación de informes.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder del 50 % del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o del 65 % de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una ayuda con arreglo al objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales. En su evaluación la Comisión decidirá si se justifica el 65 % de la cofinanciación en tales casos.

Enmienda

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder del 50 % del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o del 65 % de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una ayuda con arreglo al objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales. En su evaluación de estos casos, la Comisión decidirá, ***de acuerdo con criterios predeterminados***, si está

justificado el 65 % de la cofinanciación.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Tras la entrada en vigor de la decisión de conceder una contribución financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 4, la Comisión abonará al Estado miembro, en principio en el plazo de quince días, un anticipo en concepto de prefinanciación de **como mínimo** el 50 % de la contribución financiera, que irá seguido **cuando proceda** de los pagos intermedios y finales que correspondan. La prefinanciación se abonará cuando se liquide la contribución financiera de conformidad con el artículo 18, apartado 3.

Enmienda

1. Tras la entrada en vigor de la decisión de conceder una contribución financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 4, la Comisión abonará al Estado miembro, en principio en el plazo de quince días, un anticipo en concepto de prefinanciación de **hasta** el 50 % de la contribución financiera, que irá seguido de los pagos intermedios **y/o** finales que correspondan. La prefinanciación se abonará cuando se liquide la contribución financiera de conformidad con el artículo 18, apartado 3.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A partir de 2015 la Comisión presentará, cada dos años y antes del 1 de agosto, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CE) n° 1927/2006 durante los dos años anteriores. En dicho informe se recogerán, principalmente, los resultados obtenidos por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, sobre las decisiones aprobadas, sobre las acciones financiadas y su complementariedad con las acciones financiadas con cargo a otros Fondos de la Unión, en especial el FSE y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo

Enmienda

1. A partir de 2015 la Comisión presentará, cada dos años y antes del 1 de agosto, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo completo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CE) n° 1927/2006 durante los dos años anteriores. En dicho informe se recogerán, principalmente, los resultados obtenidos por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, sobre las decisiones aprobadas, sobre **el número de trabajadores receptores de ayudas que encuentran un empleo estable en el plazo de un año a partir de la fecha de solicitud,**

Rural (FEADER), y sobre la liquidación de la contribución financiera concedida. También se incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de subvencionabilidad.

sobre las acciones financiadas y su complementariedad con las acciones financiadas con cargo a otros Fondos de la Unión, en especial el FSE y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y sobre la liquidación de la contribución financiera concedida. También se incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de subvencionabilidad.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Dicho informe se remitirá a efectos de información al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales.

Enmienda

2. Dicho informe se remitirá a efectos de información al **Tribunal de Cuentas**, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los resultados de la evaluación se remitirán a efectos de información al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales.

Enmienda

2. Los resultados de la evaluación se remitirán a efectos de información al Parlamento Europeo, al Consejo, al **Tribunal de Cuentas**, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales. **Deben tenerse en cuenta las recomendaciones de la evaluación para el diseño de nuevos programas en el ámbito del empleo y de los asuntos sociales.**

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) comprobarán que los gastos financiados se basan en justificantes verificables y que son *correctos* y regulares;

Enmienda

c) comprobarán que los gastos financiados se basan en justificantes verificables y que son *legales* y regulares;

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

4. En virtud de sus responsabilidades en materia de ejecución del presupuesto general de la Unión Europea, la Comisión adoptará todas las medidas necesarias para verificar que las acciones financiadas se llevan a cabo con arreglo a los principios de buena gestión financiera. Será responsabilidad del Estado miembro solicitante disponer de adecuados sistemas de gestión y de control; por su parte, la Comisión se asegurará de que dichos sistemas existen realmente.

Enmienda

4. En virtud de sus responsabilidades en materia de ejecución del presupuesto general de la Unión Europea, la Comisión adoptará todas las medidas necesarias para verificar que las acciones financiadas se llevan a cabo con arreglo a los principios de buena gestión financiera. Será responsabilidad del Estado miembro solicitante disponer de adecuados sistemas de gestión y de control; por su parte, la Comisión se asegurará de que dichos sistemas existen realmente. ***Si se detectan irregularidades, los importes indebidamente pagados deben ser recuperados principalmente por vía de compensación. En su caso, la protección de los intereses financieros de la Unión de conformidad con el artículo 325 del Tratado puede incluir sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.***

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En caso de que el coste real de una acción sea inferior a la cantidad estimada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, la Comisión adoptará, mediante **un acto** de ejecución, **una decisión** por **la** que reclamará al Estado miembro la devolución del importe de la contribución financiera recibida.

Enmienda

1. En caso de que el coste real de una acción sea inferior a la cantidad estimada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 **y la recuperación por vía de compensación no es factible**, la Comisión adoptará, mediante **actos** de ejecución por **los** que reclamará al Estado miembro la devolución del importe de la contribución financiera recibida.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La delegación de poderes a que se refiere el presente Reglamento se conferirá por tiempo **indefinido a partir de la fecha de entrada** en vigor **del** presente Reglamento.

Enmienda

2. La delegación de poderes a que se refiere el presente Reglamento se conferirá por el período de tiempo **en que** el presente Reglamento **esté** en vigor.

PROCEDIMIENTO

Título	Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)
Referencias	COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 25.10.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	CONT 25.10.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Jorgo Chatzimarkakis 24.11.2011
Fecha de aprobación	30.5.2012
Resultado de la votación final	+: 24 -: 1 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Marta Andreasen, Jean-Pierre Audy, Inés Ayala Sender, Zigmantas Balčytis, Andrea Češková, Tamás Deutsch, Martin Ehrenhauser, Jens Geier, Ingeborg Gräßle, Cătălin Sorin Ivan, Iliana Ivanova, Jan Mulder, Eva Ortiz Vilella, Crescenzo Rivellini, Paul Rübig, Petri Sarvamaa, Theodoros Skylakakis, Bart Staes, Michael Theurer
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Zuzana Brzobohatá, Jorgo Chatzimarkakis, Derk Jan Eppink, Véronique Mathieu, Markus Pieper
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Joachim Zeller

10.7.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)
(COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD))

Ponente de opinión: Jens Geier

BREVE JUSTIFICACIÓN

En un principio, el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) fue creado por el período de programación 2007–2013 en virtud del Reglamento (CE) n° 1927/2006¹ para dotar a la Unión de un instrumento con el que dar pruebas de solidaridad y poder prestar ayuda a los trabajadores despedidos a raíz de los grandes cambios estructurales que ha generado la globalización en los patrones del comercio mundial cuando esos despidos tengan una importante incidencia negativa en la economía regional o local. Al contribuir a financiar medidas activas de empleo, el FEAG tiene por finalidad facilitar la reinserción laboral de los trabajadores en zonas, sectores, territorios o mercados laborales perjudicados por graves perturbaciones económicas.

El valor añadido del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización como instrumento de política social de la UE reside en el hecho de que proporciona una ayuda financiera visible, específica y selectiva a los programas personalizados de reconversión y reinserción laboral de los trabajadores afectados por despidos colectivos.

El ponente apoya la propuesta de la Comisión de mantener las medidas del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización después de 2013, ya que tiene la voluntad política de desarrollar un pilar social europeo que complemente las políticas de los Estados miembros y revitalice la estrategia europea en materia de formación profesional.

El ponente no está de acuerdo, sin embargo, con la propuesta de la Comisión de ampliar el ámbito de aplicación del FEAG al sector agrícola, porque considera que el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización no debe utilizarse para compensar el resultado de acuerdos de libre comercio entre la UE y terceros países. El ponente considera que los 2 500 millones

¹ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

destinados a apoyar a los agricultores europeos a través del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización no son apropiados ni en su objetivo ni en el volumen propuesto para el sector agrícola. Por el contrario, a la hora de negociar acuerdos de libre comercio, la UE tiene que garantizar la coherencia política con la Política Agrícola Común en su conjunto.

Si bien apoya la propuesta de inclusión de los trabajadores por cuenta propia, ya que son actores importantes en los mercados de trabajo locales y, por tanto, están expuestos, como trabajadores por cuenta ajena, a los cambios estructurales que ha generado la globalización en los patrones del comercio mundial, el ponente se opone a la idea de incluir a los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas en el FEAG, ya que este debe centrarse en los sectores sociales más afectados por la globalización.

Para aumentar las posibilidades de que grupos más pequeños de trabajadores despedidos se beneficien del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, el ponente propone reducir el límite mínimo de solicitudes a 200 despidos en lugar de los 500 propuestos. Este cambio podría tener un efecto positivo para los beneficiarios potenciales y aumentar las posibilidades de reinserción laboral en todas las regiones de la Unión Europea.

ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo Regional pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 5

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<i>(5) De conformidad con la comunicación titulada «Un presupuesto para Europa 2020», es preciso ampliar el ámbito de actuación del FEAG para facilitar la adaptación de los agricultores a la nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales internacionales de productos agrarios, que obliga a modificar o adaptar significativamente las actividades agrícolas de los agricultores afectados; el objetivo de dicha ampliación sería ayudarles a ser estructuralmente más competitivos o a adaptarse a actividades no agrícolas.</i>	<i>suprimido</i>

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de despidos. ***La Comisión debe fijar los criterios de concesión de las ayudas a los agricultores en función de las consecuencias que tenga cada acuerdo comercial.***

Enmienda

(6) Con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de despidos.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los propietarios-administradores de ***microempresas y de pequeñas y medianas empresas***, los trabajadores por cuenta propia que cesen en sus actividades y ***los agricultores que deban cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva como consecuencia de una nueva situación del mercado generada***

Enmienda

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los propietarios-administradores de ***pequeñas empresas de hasta cinco trabajadores***, los trabajadores por cuenta propia ***y los trabajadores que deseen crear una nueva empresa o hacerse cargo de una ya existente para generar una nueva fuente de ingresos o los que cesen en sus actividades.***

por los acuerdos comerciales.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) El ámbito de actuación del FEAG debe incluir a los agricultores afectados por las repercusiones de los acuerdos bilaterales celebrados por la Unión con arreglo al artículo XXIV del GATT o de los acuerdos multilaterales celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio. Por «agricultores afectados» se entiende los agricultores que hayan tenido que cambiar de actividad agrícola o que hayan tenido que adaptar sus actividades durante el período comprendido entre la fecha de la rúbrica de los acuerdos comerciales y los tres años siguientes a su plena aplicación.

Enmienda

suprimido

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial, **sector agrícola incluido**. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados.

Enmienda

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la empleabilidad de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la ***fecha de solicitud de la ayuda***.

Enmienda

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la empleabilidad de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la ***concesión de los recursos***.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) De conformidad con el principio de buena gestión financiera, la contribución financiera del FEAG ***no*** debe ***sustituir*** las ayudas disponibles para los trabajadores despedidos en los Fondos Estructurales u otros programas o políticas de la Unión.

Enmienda

(12) De conformidad con el principio de buena gestión financiera, la contribución financiera del FEAG debe ***complementar*** las ayudas disponibles para los trabajadores despedidos en los Fondos Estructurales u otros programas o políticas de la Unión.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Será preciso regular las actividades de información y ***comunicación*** relacionadas con ***los proyectos financiados por*** el FEAG y con sus resultados. Además, con

Enmienda

(13) ***Teniendo en cuenta el bajo nivel de conocimiento del FEAG en los Estados miembros***, será preciso regular las actividades de información y ***promoción***

el fin de conseguir una mayor eficacia de la comunicación destinada al público en general y lograr mayores sinergias entre las actividades de comunicación emprendidas a iniciativa de la Comisión, los recursos asignados a las medidas de comunicación con arreglo al presente Reglamento también contribuirán a financiar la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea siempre que estas estén en relación con los objetivos generales del presente Reglamento.

relacionadas con el *programa del FEAG, con sus ejemplos de buenas prácticas* y con sus resultados. Además, con el fin de conseguir una mayor eficacia de la comunicación destinada al público en general y lograr mayores sinergias entre las actividades de comunicación emprendidas a iniciativa de la Comisión, los recursos asignados a las medidas de comunicación con arreglo al presente Reglamento también contribuirán a financiar la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea siempre que estas estén en relación con los objetivos generales del presente Reglamento.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Para facilitar la aplicación del presente Reglamento, conviene que los gastos sean admisibles a partir de la fecha en que un Estado miembro incurra en gastos administrativos para tramitar las ayudas del FEAG o bien a partir de la fecha en que un Estado miembro comience a prestar servicios personalizados *o bien, en el caso de los agricultores, a partir de la fecha que figure en el acto que adopte la Comisión con arreglo al artículo 4, apartado 3.*

Enmienda

(15) Para facilitar la aplicación del presente Reglamento, conviene que los gastos sean admisibles a partir de la fecha en que un Estado miembro incurra en gastos administrativos para tramitar las ayudas del FEAG o bien a partir de la fecha en que un Estado miembro comience a prestar servicios personalizados.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Para dar respuesta a las necesidades que puedan surgir durante los últimos

Enmienda

(16) Para dar respuesta a las necesidades que puedan surgir durante los últimos

meses del año, es preciso garantizar que a 1 de setiembre esté disponible como mínimo una cuarta parte del importe máximo anual del FEAG. *Las contribuciones financieras realizadas durante el resto del año deben concederse tomando en cuenta el límite máximo global de las ayudas destinadas a los agricultores establecido en el marco financiero plurianual.*

meses del año, es preciso garantizar que a 1 de setiembre esté disponible como mínimo una cuarta parte del importe máximo anual del FEAG.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento económico y el empleo en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, *a los acuerdos comerciales en materia agrícola* o a crisis imprevistas, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral *o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades agrícolas.*

Enmienda

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar *la coherencia social y territorial*, el crecimiento económico y el empleo en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización o a crisis imprevistas, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) a los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales que la globalización ha introducido en los patrones del comercio mundial, que se reflejan en *el importante aumento de las importaciones en la Unión, en la* rápida disminución de la cuota de mercado de la Unión en

Enmienda

a) a los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales que la globalización ha introducido en los patrones del comercio mundial, que se reflejan en la rápida disminución de la cuota de mercado de la Unión en determinados sectores o en la deslocalización de actividades a países no

determinados sectores o en la deslocalización de actividades a países no miembros de la Unión, siempre y cuando los despidos tengan una importante incidencia negativa en la economía local, regional o nacional;

miembros de la Unión, siempre y cuando los despidos tengan una importante incidencia negativa en la economía local, regional o nacional;

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) a los trabajadores despedidos como consecuencia de una grave perturbación de la economía local, regional o nacional generada por una crisis *imprevista* siempre que exista un vínculo directo y demostrable entre los despidos y dicha crisis;

Enmienda

b) a los trabajadores despedidos como consecuencia de una grave perturbación de la economía local, regional o nacional generada por una crisis siempre que exista un vínculo directo y demostrable entre los despidos y dicha crisis;

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) o a los trabajadores que hayan cambiado de actividad o hayan adaptado sus anteriores actividades agrícolas durante el período comprendido entre el momento de la rúbrica por parte de la Unión del tratado comercial por el que se introducen medidas de liberalización comercial en un determinado sector agrícola y los tres años siguientes a la plena aplicación de dichas medidas comerciales siempre que estas den lugar a un importante aumento de las importaciones en la Unión de un producto o productos agrarios y a una importante caída de su precio a nivel de toda la Unión o bien a nivel nacional o regional.

Enmienda

suprimida

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) o los propietarios-administradores de **microempresas y de pequeñas y medianas empresas** o los trabajadores por cuenta propia (**agricultores incluidos**) y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio **siempre que, en el caso de los agricultores, ya estuvieran produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.**

Enmienda

d) o los propietarios-administradores de **pequeñas empresas de hasta cinco trabajadores**, los trabajadores por cuenta propia y **los trabajadores que deseen crear una nueva empresa o hacerse cargo de una ya existente para generar una nueva fuente de ingresos** y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el despido, durante un período de cuatro meses, de como mínimo **quinientos** trabajadores de una empresa de un Estado miembro, incluido el despido de los asalariados de los proveedores o transformadores de los productos de dicha empresa;

Enmienda

a) el despido, durante un período de cuatro meses, de como mínimo **doscientos** trabajadores de una empresa de un Estado miembro, incluido el despido de los asalariados de los proveedores o transformadores de los productos de dicha empresa;

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) el despido, durante un período de nueve meses, de como mínimo **quinientos** trabajadores de pequeñas o medianas empresas de un sector económico de la división de la NACE Rev. 2 y situado en

Enmienda

b) el despido, durante un período de nueve meses, de como mínimo **doscientos** trabajadores de pequeñas o medianas empresas de un sector económico de la división de la NACE Rev. 2 y situado en

una región o en dos regiones contiguas de nivel NUTS II o en más de dos regiones contiguas de nivel NUTS II siempre que los trabajadores despedidos de ambas regiones sumen más de **quinientos**.

una región o en dos regiones contiguas **del mismo Estado miembro, o en una región transfronteriza**, de nivel NUTS II o en más de dos regiones contiguas de nivel NUTS II siempre que los trabajadores despedidos de ambas regiones sumen más de **doscientos**.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En los pequeños mercados de trabajo o en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el Estado solicitante, se podrá dar curso a una solicitud de contribución financiera con arreglo al presente artículo incluso si no se reúnen en su totalidad las condiciones mencionadas en el apartado 1, letras a) o b), cuando los despidos tengan un grave impacto en el empleo y en la economía local. El Estado miembro especificará cuál de los criterios de intervención establecidos en el apartado 1, letras a) y b), no se cumple en su totalidad.

Enmienda

2. En los pequeños mercados de trabajo o en circunstancias excepcionales, **en particular con respecto a las solicitudes colectivas con implicación de PYME**, debidamente justificadas por el Estado solicitante, se podrá dar curso a una solicitud de contribución financiera con arreglo al presente artículo incluso si no se reúnen en su totalidad las condiciones mencionadas en el apartado 1, letras a) o b), cuando los despidos tengan un grave impacto en el empleo y en la economía local. El Estado miembro especificará cuál de los criterios de intervención establecidos en el apartado 1, letras a) y b), no se cumple en su totalidad.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando, una vez rubricado un acuerdo comercial y sobre la base de la información, de los datos y de los análisis de que disponga, considere la Comisión que efectivamente tienen posibilidades de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 2, letra c), para la concesión de

Enmienda

suprimido

ayudas a un importante número de agricultores, esa institución adoptará, de conformidad con el artículo 24, los actos delegados pertinentes al objeto de determinar los sectores o productos con derecho a optar a una ayuda, delimitar, cuando proceda, las zonas geográficas afectadas, fijar un importe máximo para las potenciales ayudas de la Unión, establecer los períodos de referencia y las condiciones de subvencionabilidad que deben cumplir dichos agricultores, fijar el plazo de admisión de los gastos y el de presentación de las solicitudes y, cuando proceda, describir el contenido de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de *microempresas* y pequeñas y *medianas* empresas o los trabajadores por cuenta *ajena se vean* obligados a cambiar *de actividad o, en el caso de los agricultores, a adaptar* sus actividades *anteriores*.

Enmienda

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de pequeñas empresas *de hasta cinco trabajadores*, los trabajadores por cuenta *propia y los trabajadores que deseen crear una nueva empresa o hacerse cargo de una ya existente se ven* obligados a cambiar *o readaptar* sus actividades.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) en el caso de los propietarios-administradores de *microempresas y de pequeñas y medianas empresas y en el de* los trabajadores por cuenta propia

Enmienda

c) en el caso de los propietarios-administradores de *pequeñas empresas de hasta cinco trabajadores*, los trabajadores por cuenta propia *y los trabajadores que*

(agricultores incluidos), se calculará el despido bien a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales o bien a partir de la fecha que especifique la Comisión en el acto delegado que adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

deseen crear una nueva empresa o hacerse cargo de una ya existente para generar una nueva fuente de ingresos, se calculará el despido bien a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales o bien a partir de la fecha que especifique la Comisión en el acto delegado que adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – letra c

Texto de la Comisión

c) los agricultores que se vean obligados a cambiar de actividad agrícola o a adaptarla tras la rúbrica por parte de la Unión de un acuerdo comercial objeto de acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Enmienda

suprimida

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Se podrá conceder una contribución financiera a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los trabajadores despedidos *o, en el caso de los agricultores, para cambiar de actividad o adaptar sus actividades anteriores*. El paquete coordinado de

Enmienda

Se podrá conceder una contribución financiera a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los trabajadores despedidos. El paquete coordinado de servicios personalizados podrá incluir los elementos siguientes:

servicios personalizados podrá incluir los elementos siguientes:

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) asistencia en la búsqueda de empleo, orientación profesional, asesoría jurídica, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia y ayuda a la creación de empresas o a un cambio o adaptación de actividad (inversiones en activos físicos incluidas), actividades de cooperación, formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y certificación de la experiencia adquirida;

Enmienda

a) asistencia en la búsqueda de empleo, orientación profesional, asesoría jurídica, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia y ayuda a la creación de empresas o a un cambio o adaptación de actividad (inversiones en activos físicos incluidas), **ayuda con vistas a la creación de microempresas**, actividades de cooperación, formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y certificación de la experiencia adquirida;

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar empleo, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia **o para servicios de sustitución en explotaciones agrícolas**), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

Enmienda

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar empleo, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista, ***o entre aquellos y una nueva situación del mercado, en el sector agrícola de un Estado miembro determinado, derivada de los efectos de un acuerdo comercial rubricado por la Unión Europea con arreglo al artículo XXIV del GATT o causada por un acuerdo multilateral rubricado en el seno de la Organización Mundial del Comercio de conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra c).*** Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

Enmienda

a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista. Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) si una empresa continúa con sus actividades después de los despidos, deberá dar una explicación detallada de las obligaciones legales a las que está sometida y de las medidas que haya tomado para atender a los trabajadores despedidos;

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

g) los procedimientos seguidos para consultar a los agentes sociales u otras organizaciones, según proceda;

Enmienda

g) los procedimientos seguidos para consultar a los ***trabajadores afectados o a sus representantes***, agentes sociales, ***autoridades locales y regionales*** u otras organizaciones, según proceda;

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) los nombres de las agencias que presten los servicios en los Estados miembros;

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) información sobre si la empresa se ha beneficiado de alguna financiación anterior de los Fondos Estructurales o de Cohesión de la Unión o si ha obtenido indirectamente, de programas de ayuda de la Unión, financiación para infraestructuras y proyectos relacionados con las actividades de la empresa o de sus trabajadores en los 10 años anteriores;

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La ayuda destinada a los trabajadores despedidos complementará las acciones llevadas a cabo por los Estados miembros a nivel nacional, regional y local.

Enmienda

1. La ayuda destinada a los trabajadores despedidos complementará las acciones llevadas a cabo por los Estados miembros a nivel nacional, regional y local, y no las sustituirá.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La contribución financiera se limitará a lo estrictamente necesario para dar muestras de solidaridad y prestar ayuda a los trabajadores despedidos. Las actividades financiadas por el FEAG se ajustarán a la legislación nacional y a la de la Unión, normas sobre ayudas estatales incluidas.

Enmienda

2. La contribución financiera se limitará a lo estrictamente necesario para dar muestras de solidaridad y prestar ayuda a los trabajadores despedidos. Las actividades financiadas por el FEAG se ajustarán a la legislación nacional y a la de la Unión, normas sobre ayudas estatales incluidas, **y no sustituirán a las acciones de las que son responsables los Estados miembros o las empresas.**

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Comisión velará por que el derecho a recurrir al FEAG no afecte a la subvencionabilidad con cargo a otro fondo de la Unión.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del FEAG. La Comisión también **podrá facilitar información** sobre el uso de las ayudas del FEAG a los agentes sociales europeos y nacionales.

Enmienda

4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del FEAG. La Comisión también **facilitará unas orientaciones claras** sobre el uso de las ayudas del FEAG a los agentes sociales europeos y nacionales y **a las autoridades locales y regionales**.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación sobre **las medidas financiadas por el FEAG y sus resultados**.

Enmienda

3. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación **para asegurar que todos los países, regiones y sectores de empleo de la Unión sean conscientes de esas posibilidades y presentará un informe anual sobre la utilización del fondo desglosada por país y sector**.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y

Enmienda

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y

propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder del 50 % del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o del 65 % de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una ayuda con arreglo al objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales. En su evaluación la Comisión decidirá si se justifica el 65 % de la cofinanciación en tales casos.

propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder del 50 % del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o del 65 % de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una ayuda con arreglo al objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales. En su evaluación la Comisión decidirá si se justifica el 65 % de la cofinanciación en tales casos, ***teniendo en cuenta indicadores de la situación social y del empleo, como la renta disponible ajustada después de las transferencias sociales.***

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Si sobre la base de la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, la Comisión llega, por el contrario, a la conclusión de que no se cumplen las condiciones para la concesión de una contribución financiera en virtud del presente Reglamento, informará de ello ***sin demora*** al Estado miembro solicitante.

Enmienda

3. Si sobre la base de la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, la Comisión llega, por el contrario, a la conclusión de que no se cumplen las condiciones para la concesión de una contribución financiera en virtud del presente Reglamento, informará de ello ***inmediatamente*** al Estado miembro solicitante.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, letra h), en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente. ***En el caso de los agricultores, los gastos podrán optar a una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.***

Enmienda

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, letra h), en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A partir de 2015 la Comisión presentará, cada dos años y antes del 1 de agosto, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CE) n° 1927/2006 durante los dos años anteriores. En dicho informe se recogerán, principalmente, los resultados obtenidos por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, sobre las decisiones aprobadas, sobre las acciones financiadas y su complementariedad con las acciones financiadas con cargo a otros Fondos de la Unión, en especial el FSE y ***el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo***

Enmienda

1. A partir de 2015 la Comisión presentará, cada dos años y antes del 1 de agosto, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CE) n° 1927/2006 durante los dos años anteriores. En dicho informe se recogerán, principalmente, los resultados obtenidos por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, sobre las decisiones aprobadas, sobre las acciones financiadas y su complementariedad con las acciones financiadas con cargo a otros Fondos de la Unión, en especial el FSE, y sobre la liquidación de la contribución

Rural (FEADER), y sobre la liquidación de la contribución financiera concedida. También se incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de subvencionabilidad.

financiera concedida. También se incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de subvencionabilidad.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Dichas evaluaciones incluirán las cifras correspondientes al número de solicitudes y comprenderán los resultados de los programas desglosados por país y sector, para poder elucidar si el FEAG llega a los beneficiarios previstos.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 23

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 23

suprimido

Gestión financiera de las ayudas concedidas a los agricultores

No obstante lo dispuesto en los artículos 21 y 22, las ayudas concedidas a los agricultores serán gestionadas y controladas con arreglo al Reglamento (CE) n° ... sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común.

PROCEDIMIENTO

Título	Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)
Referencias	COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 25.10.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 25.10.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Jens Geier 23.11.2011
Examen en comisión	26.4.2012
Fecha de aprobación	21.6.2012
Resultado de la votación final	+: 38 –: 6 0: 1
Miembros presentes en la votación final	François Alfonsi, Catherine Bearder, Victor Boştinaru, John Bufton, Alain Cadec, Salvatore Caronna, Nikos Chrysogelos, Ryszard Czarnecki, Francesco De Angelis, Rosa Estaràs Ferragut, Brice Hortefeux, Danuta Maria Hübner, Filiz Hakaeva Hyusmenova, María Irigoyen Pérez, Seán Kelly, Constanze Angela Krehl, Petru Constantin Luhan, Ramona Nicole Mănescu, Vladimír Maňka, Riikka Manner, Iosif Matula, Erminia Mazzoni, Miroslav Mikolášik, Jan Olbrycht, Younous Omarjee, Markus Pieper, Monika Smolková, Ewald Stadler, Lambert van Nistelrooij, Oldřich Vlasák, Kerstin Westphal, Joachim Zeller, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Antonello Antinoro, Cornelia Ernst, Pat the Cope Gallagher, Jens Geier, Lena Kolarska-Bobińska, James Nicholson, Ivari Padar, Vilja Savisaar-Toomast, Elisabeth Schroedter, Czesław Adam Siekierski, Patrice Tirolien

7.6.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)
(COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD))

Ponente: Vilija Blinkevičiūtė

ENMIENDAS

La Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes enmiendas en la propuesta de resolución que apruebe:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) Se confirma el respeto por la igualdad de género a través de la Estrategia Europea 2020 como uno de los valores fundamentales de la Unión, haciendo hincapié en la necesidad de promover políticas de igualdad de género con el fin de incrementar la tasa de actividad y contribuir al crecimiento y la cohesión social. En su iniciativa emblemática «Agenda de nuevas calificaciones y empleos» se observa que

los Estados miembros deberían proponer nuevas formas de equilibrio entre trabajo y vida privada y la igualdad de género. Además, en 2010, la Comisión adoptó una estrategia para promover la igualdad entre mujeres y hombres en Europa orientada, en particular, a un mejor aprovechamiento del potencial de las mujeres, contribuyendo de ese modo a la consecución de los objetivos económicos y sociales generales de la Unión.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) El efecto perjudicial de la pérdida de puestos de trabajo se intensifica en el caso de determinados grupos para los que es más difícil reincorporarse al mercado laboral, en particular las trabajadoras poco cualificadas o no cualificadas, las madres de familias monoparentales y las mujeres con responsabilidades como cuidadoras. La crisis financiera y económica y su impacto en la reducida financiación del sector público ha desembocado a su vez en nuevas pérdidas de puestos de trabajo y una mayor inseguridad para millones de mujeres, especialmente para aquellas con contratos temporales o a tiempo parcial y con trabajos de temporada. Por ello, la igualdad de acceso al FEAG debe aplicarse a todos los contratos laborales.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Con arreglo a los artículos 8 y 10 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comisión y los Estados miembros deberían garantizar que la aplicación de las prioridades, financiadas por el FEAG, contribuya a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta asimismo el Pacto Europeo por la Igualdad de Género 2011-2020.

Una aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres debería incluir datos e indicadores agrupados por sexo, objetivos y criterios de la igualdad de género, que impliquen la participación de organismos para la igualdad de género en las diversas fases de su aplicación, especialmente en la planificación, la supervisión y la evaluación.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) A fin de proteger la dimensión de género del FEAG, debe prestarse especial atención a las mujeres que se ven obligadas a aceptar puestos de trabajo eventuales, a tiempo parcial y temporales debido a las numerosas interrupciones que tienen que hacer por causa de maternidad y para ocuparse de sus hijos y de sus familiares ancianos.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la empleabilidad de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la *fecha* de *solicitud* de la ayuda.

Enmienda

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la empleabilidad de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la *recepción* de la ayuda.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo estable en el plazo de un año *a contar* desde la *fecha* de la *solicitud*.

Enmienda

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo estable en el plazo de un año desde la *recepción* de la *ayuda*.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

- a) «el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres» supone la ausencia de toda discriminación por razón de sexo en las distintas etapas de la

ejecución de la contribución financiera, en particular en la selección de grupos objetivo, estableciendo los criterios, indicadores y beneficiarios;

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar empleo, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para *servicios de asistencia* o para servicios de sustitución en explotaciones agrícolas), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

Enmienda

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar empleo, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para *el cuidado infantil y el cuidado de otras personas dependientes* o para servicios de sustitución en explotaciones agrícolas), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) medidas para incentivar a que permanezcan o se reintegren en el mercado laboral los trabajadores con discapacidad o de más edad.

Enmienda

c) medidas para incentivar a que permanezcan o se reintegren en el mercado laboral los trabajadores con discapacidad *y aquellos que corren un mayor riesgo de caer en una situación de pobreza, como las mujeres —especialmente las madres de familias monoparentales—* o los *trabajadores* de más edad.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) medidas financieras, por ejemplo, instrumentos como los microcréditos, para ayudar a los trabajadores que se encuentran en una situación particularmente vulnerable, como las personas con discapacidad, las madres de familias monoparentales y las personas mayores.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

El coste de las medidas mencionadas en la letra b) no podrá superar el 50 % del coste total del paquete coordinado de servicios personalizados que se especifican en el presente apartado.

suprimido

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) cuando proceda, la identificación de las empresas, proveedores o transformadores de productos y sectores que hayan hecho efectivos los despidos, así como las categorías de trabajadores afectados;

c) cuando proceda, la identificación de las empresas, proveedores o transformadores de productos y sectores que hayan hecho efectivos los despidos, así como las categorías de trabajadores afectados, *utilizando datos desglosados por género;*

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 10

Texto de la Comisión

La Comisión y los Estados miembros **fomentarán** la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género en las diferentes fases de ejecución de las contribuciones financieras. **La Comisión y los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para evitar toda discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual o tipo de contrato o de relación laboral en el acceso a las contribuciones financieras, así como en todas las fases de la ejecución de las mismas.**

Enmienda

La Comisión y los Estados miembros **aplicarán el principio de** la igualdad **de trato** entre hombres y mujeres, **lo que significa que no tolerarán ninguna discriminación por razón de sexo y que garantizarán el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la** integración de la perspectiva de género en las diferentes fases de ejecución de las contribuciones financieras, **en particular en la selección de grupos objetivo y en el establecimiento de criterios, indicadores y beneficiarios.**

La Comisión y los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para evitar toda discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual o tipo de contrato o de relación laboral en el acceso a las contribuciones financieras, así como en todas las fases de la ejecución de las mismas.

Cuando soliciten y utilicen recursos del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, los Estados miembros apoyarán en particular a los grupos más vulnerables de la sociedad, incluidas las mujeres, en cuyo caso la importante brecha salarial por razón de género también influye en el importe de las prestaciones del seguro de desempleo, a la vez que el desempleo de larga duración reduce en mayor medida las pensiones.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 14

Texto de la Comisión

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, letra **h**), en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente. En el caso de los agricultores, los gastos podrán optar a una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Enmienda

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, letra **f**), en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente. En el caso de los agricultores, los gastos podrán optar a una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

1. En el plazo máximo de quince meses a partir de la fecha de la solicitud de conformidad con el artículo 8, apartado 1, o en la fecha fijada por el acto delegado de conformidad con el artículo 4, apartado 3, el Estado miembro presentará un informe intermedio a la Comisión sobre la ejecución de la contribución financiera con información sobre la financiación, el calendario y el tipo de acciones ya llevadas a cabo y sobre el índice de reinserción laboral o de inicio de una nueva actividad lograda en los doce meses siguientes a la fecha de la solicitud.

Enmienda

1. En el plazo máximo de quince meses a partir de la fecha de la solicitud de conformidad con el artículo 8, apartado 1, o en la fecha fijada por el acto delegado de conformidad con el artículo 4, apartado 3, el Estado miembro presentará un informe intermedio a la Comisión sobre la ejecución de la contribución financiera con información sobre la financiación, el calendario y el tipo de acciones ya llevadas a cabo y sobre el índice de reinserción laboral, **con una referencia en particular a la dimensión de género**, o de inicio de una nueva actividad lograda en los doce meses siguientes a la fecha de la solicitud.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) una descripción de las acciones llevadas a cabo o previstas por las autoridades nacionales, regionales o locales, por los Fondos de la Unión, por los agentes sociales y por las empresas y una estimación de cómo dichas acciones fomentan la reinserción laboral de los trabajadores o el inicio de una nueva actividad.

Enmienda

b) una descripción de las acciones llevadas a cabo o previstas por las autoridades nacionales, regionales o locales, por los Fondos de la Unión, por los agentes sociales y por las empresas y una estimación de cómo dichas acciones fomentan la reinserción laboral de los trabajadores o el inicio de una nueva actividad, ***así como el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres.***

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Siempre que sea posible, se desglosarán (agruparán) los datos por sexo.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. A partir de 2015 la Comisión presentará, cada dos años y antes del 1 de agosto, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CE) nº 1927/2006 durante los dos años anteriores. En dicho informe se recogerán, principalmente, los resultados obtenidos

1. A partir de 2015 la Comisión presentará, cada dos años y antes del 1 de agosto, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CE) nº 1927/2006 durante los dos años anteriores. En dicho informe se recogerán, principalmente, los resultados obtenidos

por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, sobre las decisiones aprobadas, sobre las acciones financiadas y su complementariedad con las acciones financiadas con cargo a otros Fondos de la Unión, en especial el FSE y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), **y sobre la liquidación de la contribución financiera concedida.** También se incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de subvencionabilidad.

por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, sobre las decisiones aprobadas y sobre las acciones financiadas, **así como información sobre las actividades que persiguen el objetivo de la igualdad entre hombres y mujeres, información y estadísticas sobre el índice de reinserción laboral de los trabajadores, con una referencia en particular a las categorías más vulnerables, como las mujeres y las personas mayores, y sobre la liquidación de la contribución financiera concedida. Para ello el informe incluirá una evaluación de** su complementariedad con las acciones financiadas con cargo a otros Fondos de la Unión, en especial el FSE y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). También se incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de subvencionabilidad. **Todos los datos incluidos en el informe serán desglosados (agrupados) por sexo, siempre que sea posible.**

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) antes del 31 de diciembre de 2022 una evaluación posterior, realizada con la colaboración de expertos externos, con el fin de medir el impacto del FEAG y su valor añadido.

Enmienda

b) antes del 31 de diciembre de 2022 una evaluación posterior, realizada con la colaboración de expertos externos, **incluidos los expertos en materia de igualdad de género,** con el fin de medir el impacto del FEAG y su valor añadido.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) verificarán que se hayan puesto en marcha sistemas de gestión y de control y que se estén aplicando de tal modo que garanticen un uso eficaz y correcto de los fondos de la Unión de conformidad con los principios de buena gestión financiera;

Enmienda

a) verificarán que se hayan puesto en marcha sistemas de gestión y de control y que se estén aplicando de tal modo que garanticen un uso eficaz y correcto de los fondos de la Unión de conformidad con los principios de buena gestión financiera **y de la igualdad de trato entre hombres y mujeres;**

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Al llevar a cabo la gestión y el control financiero, los Estados miembros garantizarán que expertos en materia de igualdad de género formen parte de los organismos de control.

PROCEDIMIENTO

Título	Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014 – 2020)	
Referencias	COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	DG Empleo 25.10.2011	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	FEMM 25.10.2011	
Ponente Fecha de designación	Vilija Blinkevičiūtė 22.11.2011	
Examen en comisión	27.3.2012	30.5.2012
Fecha de aprobación	30.5.2012	
Resultado de la votación final	+: 24 –: 0 0: 0	
Miembros presentes en la votación final	Regina Bastos, Andrea Češková, Iratxe García Pérez, Mikael Gustafsson, Mary Honeyball, Lívia Járóka, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nicole Kiil-Nielsen, Rodi Kratsa-Tsagaropoulou, Astrid Lulling, Elisabeth Morin-Chartier, Siiri Oviir, Antonia Parvanova, Joanna Senyszyn, Joanna Katarzyna Skrzydlewska, Britta Thomsen, Angelika Werthmann, Inês Cristina Zuber	
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Izaskun Bilbao Barandica, Vilija Blinkevičiūtė, Franziska Katharina Brantner, Minodora Cliveti, Mojca Kleva, Ana Miranda, Norica Nicolai, Antigoni Papadopoulou	

PROCEDIMIENTO

Título	Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)			
Referencias	COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD)			
Fecha de la presentación al PE	6.10.2011			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 25.10.2011			
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	INTA 25.10.2011	BUDG 25.10.2011	CONT 25.10.2011	ITRE 25.10.2011
	REGI 25.10.2011	AGRI 25.10.2011	FEMM 25.10.2011	
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión	ITRE 10.11.2011			
Comisión(es) asociada(s) Fecha del anuncio en el Pleno	AGRI 13.9.2012			
Ponente(s) Fecha de designación	Marian Harkin 27.10.2011			
Impugnación del fundamento jurídico Fecha de la opinión JURI	JURI 27.11.2012			
Examen en comisión	1.3.2012	26.3.2012	20.6.2012	6.9.2012
	8.10.2012			
Fecha de aprobación	6.11.2012			
Resultado de la votación final	+: -: 0:	35 2 3		
Miembros presentes en la votación final	Regina Bastos, Edit Bauer, Jean-Luc Bennahmias, Pervenche Berès, Mara Bizzotto, Vilija Blinkevičiūtė, Philippe Boulland, Milan Cabrnock, Alejandro Cercas, Ole Christensen, Derek Roland Clark, Minodora Cliveti, Marije Cornelissen, Emer Costello, Frédéric Daerden, Karima Delli, Sari Essayah, Richard Falbr, Thomas Händel, Marian Harkin, Nadja Hirsch, Stephen Hughes, Martin Kastler, Adam Kósa, Jean Lambert, Patrick Le Hyaric, Veronica Lope Fontagné, Olle Ludvigsson, Thomas Mann, Csaba Óry, Siiri Oviir, Konstantinos Poupakis, Sylvana Rapti, Elisabeth Schroedter, Joanna Katarzyna Skrzydlewska, Jutta Steinruck, Andrea Zanoni, Inês Cristina Zuber			
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Sergio Gaetano Cofferati, Riikka Manner, Csaba Sógor			
Fecha de presentación	7.1.2013			